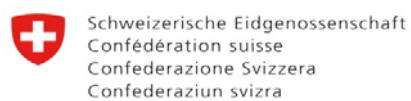


PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE TARIJA  
RESERVA BIOLÓGICA CORDILLERA DE SAMA  
DIRECCIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA  
CUERPO DE PROTECCIÓN  
COMITÉ DE GESTIÓN



REGLAMENTO DE OPERACIÓN TURÍSTICA ESPECÍFICO  
PARA LA RESERVA BIOLÓGICA CORDILLERA DE SAMA

*CON EL APOYO DE:*



Schweizerische Eidgenossenschaft  
Confédération suisse  
Confederazione Svizzera  
Confederaziun svizra

Cooperación Suiza en Bolivia

Programa Nacional  
BIOCULTURA



*Octubre de 2014*

## INDICE DE CONTENIDO

<b>TITULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>1</b>
CAPITULO I	
ANTECEDENTES, OBJETO, MARCO LEGAL, FINALIDAD, AMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE	1
CAPITULO II SIGLAS Y DEFINICIONES	2
CAPITULO III	
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN Y EL CUERPO DE PROTECCIÓN DE LA RBC SAMA	5
CAPÍTULO IV COMITÉ DE GESTION, COMUNIDADES LOCALES Y OTRAS INSTITUCIONES	6
CAPITULO V PARTICIPACIÓN DE OTROS ACTORES	7
<b>TITULO II DEL INGRESO DE VISITANTES</b>	<b>7</b>
CAPITULO I	
INGRESO DE VISITANTES, MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS, PUNTOS DE INGRESO, RECHAZOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES	7
<b>TITULO III TIPOS DE TURISMO, ACTIVIDADES, ZONAS Y RECORRIDOS PERMITIDOS, DERECHOS TURISTICOS, TIPOS DE LICENCIA Y AUTORIZACIONES, TRÁMITES</b>	<b>10</b>
CAPITULO I TIPOS DE TURISMO Y ACTIVIDADES PERMITIDAS	10
CAPITULO II ZONAS APTAS PARA TURISMO Y RECORRIDOS PERMITIDOS	10
CAPITULO III DE LOS DERECHOS TURÍSTICOS	11
CAPÍTULO IV TIPOS DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS	12
CAPITULO V DEL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	13
<b>TITULO IV DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA ACTIVIDADES TURSITICAS, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS E INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA</b>	<b>14</b>
CAPITULO I REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	14
CAPITULO II LICENCIAS PARA GUIAS DE TURISMO	16
CAPITULO III DE LA INFRAESTRUCTURA TURISTICA	16
CAPITULO IV LICENCIA PARA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA	
PROPIEDAD DE LA RBC SAMA	18
CAPITULO V REVOCATORIA, IMPUGNACIONES Y RECURSOS, Y TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS TURISTICOS	18

<b>TITULO V EMPRESAS, ASOCIACIONES CON FINES TURISTICOS, GUIAS DE TURISMO, TIPOS DE INFRESTRUCTURA TURÍSTICA, PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES LOCALES</b>	<b>19</b>
CAPITULO I DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE TURISMO Y ASOCIACIONES COMUNITARIAS DE TURISMO, DERECHOS Y OBLIGACIONES	19
CAPITULO II DE LOS GUÍAS DE TURISMO, PERFIL, LICENCIA PARA GUIAR, DERECHOS Y OBLIGACIONES, GUÍAS DE TURISMO, GUÍAS COMUNALES	21
CAPITULO III DE LA INFRAESTRUCTURA TURISTICA	22
CAPITULO IV PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES EN TURISMO	23
<b>TITULO VI RÉGIMEN DE INGRESOS ECONÓMICOS POR ACTIVIDADES DE TURISMO</b>	<b>24</b>
CAPITULO I REGULACIONES DE INGRESOS ECONÓMICOS	24
CAPITULO II DE LA MODALIDAD DE COBRO	24
.CAPITULO III OTROS MECANISMOS DE INGRESOS PARA EL ÁREA PROTEGIDA	25
CAPITULO IV DEL DESTINO DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS	25
<b>TITULO VII SUPERVISION E INSPECCIONES Y RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	<b>26</b>
CAPITULO I DE LA SUPERVISION E INFRACCIONES	26
CAPITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES	26
<b>TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES</b>	<b>29</b>
CAPITULO I DISPISICIONES FINALES	29

# REGLAMENTO DE OPERACIÓN TURÍSTICA ESPECÍFICO PARA LA RESERVA BIOLÓGICA CORDILLERA DE SAMA

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I

#### ANTECEDENTES, OBJETO, MARCO LEGAL, FINALIDAD, AMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

**Artículo 1° (Antecedentes).**- La Reserva Biológica Cordillera de Sama, es un área protegida con gran potencial para el desarrollo de la actividad turística, como alternativa económica para las poblaciones locales; se encuentra al interior de ella una completa representación de atractivos turísticos naturales, culturales, paisajísticos, y se han establecido circuitos que hace posible la visita a la Reserva con fines turísticos. Con el presente reglamento, se quiere regular la actividad turística que se ha iniciado espontáneamente, de manera que se realice de manera ordenada, que sea socialmente equitativa, y amigable con el medio ambiente.

**Artículo 2°(Objeto).**-

El objeto del presente Reglamento, es regular las actividades turísticas y actividades complementarias desarrolladas en la Reserva Biológica Cordillera de Sama y su zona de amortiguamiento, que incluye la prestación de servicios turísticos sostenibles, implementación de infraestructura y equipamiento con fines de turismo, sistemas de control, así como el correspondiente régimen de ingresos económicos por actividades de turismo, mecanismos de generación de ingresos económicos, administración y destino de dichos recursos.

**Artículo 3° (Marco Legal y Técnico).**-

I.- El marco legal respaldatorio del presente Reglamento está constituido por la Ley de Medio Ambiente 1333, Ley General de Turismo "Bolivia te Espera", Reglamento General de Áreas Protegidas, Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Actividad Turística, Reglamentos a la Ley del Medio Ambiente, Reglamento General de Operación Turística en Áreas Protegidas y demás disposiciones legales conexas que se encuentren vigentes, a las que deberán sujetarse toda operación, prestación de servicios, desarrollo de actividades de carácter turística, así como la construcción de infraestructura turística e ingreso a la Reserva Biológica Cordillera de Sama, a fin de asegurar una máxima satisfacción a los turistas y un mínimo impacto ambiental sobre los recursos naturales y culturales de la RBC Sama. En caso de sobre posición de normas legales prevalecerá lo dispuesto en la legislación de áreas protegidas.

II.- Asimismo, el ingreso a las AP's, desarrollo de actividades y obras de infraestructura destinados a la operación y prestación de servicios turísticos y otros aspectos que constituyen la gestión del turismo en AP's, se sujetarán estrictamente y deberán ser compatibles con los instrumentos de planificación del SNAP en general y particularmente de la Reserva Biológica Cordillera de Sama, como el Plan de Manejo, Programa de Operación Turístico Específico, que determinará la capacidad de carga y otros. En ausencia de éstos, de manera eventual y transitoriamente, la Reserva Biológica Cordillera de Sama deberá contar al menos con una zonificación preliminar aprobada por autoridad competente y un Plan Mínimo de Ordenamiento

**Artículo 4°(Finalidades).**-El presente Reglamento tiene por finalidad:

- a. Regular y establecer las condiciones técnicas, legales, sociales y administrativas para la implementación de actividades turísticas en la Reserva Biológica Cordillera de Sama. (RBC Sama) y su zona de amortiguamiento.

- b. Orientar e implementar medidas de control para las actividades turísticas de modo que se minimicen los impactos negativos ambientales y socioculturales, y estas sean compatibles con la conservación del medio ambiente, respetando los objetivos de la Reserva Biológica Cordillera de Sama.
- c. Promover el desarrollo del Turismo sostenible y la educación ambiental y la concienciación ecológica de autoridades, habitantes y turistas en la Reserva Biológica Cordillera de Sama.
- d. Promover e incentivar la participación de las comunidades locales en el desarrollo de actividades turísticas y complementarias en la RBC Sama y zona externa de amortiguamiento, de manera que estas generen beneficios para la población local.
- e. Promover y coordinar el desarrollo de actividades de investigación referidas a contribuir con el conocimiento del potencial turístico de la RBC Sama.
- f. Regular y fiscalizar las operaciones y servicios de turismo; implementar un sistema de cobro (SISCO) y su distribución por concepto de ingreso de turistas a la RBC Sama, que contribuya a la gestión del AP y beneficie a las comunidades locales.
- g. Ordenar de forma integral la gestión turística en la RBC Sama y zona externa de amortiguamiento.

**Artículo 5° (Ámbito de aplicación).**- El ámbito de aplicación del presente Reglamento se extiende a la jurisdicción territorial que comprende la Reserva Biológica Cordillera de Sama, y a su zona de amortiguamiento externa establecida en la zonificación de su Plan de Manejo.

**Artículo 6° (Alcance).**- El presente Reglamento será aplicado a:

- a) Todas aquellas personas que en calidad de turistas nacionales o extranjeros visiten la RBC Sama dentro de las zonas establecidas para tales fines, sea cual fuere su modalidad, actividad o tipo de turismo a realizar.
- b) Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que desarrollen o quieran desarrollar obras, proyectos, prestación de servicios, desarrollo de algún tipo de actividad turística dentro de los límites de zonificación establecidos para fines turísticos en la RBC Sama.
- c) Las comunidades u organizaciones locales que se encuentren dentro de la RBC Sama o que pretendan o se encuentren desarrollando algún tipo de actividad turística dentro los límites de la RBC Sama y en su zona externa de amortiguamiento.

## CAPITULO II

### SIGLAS Y DEFINICIONES

**Artículo 7° (Siglas y definiciones).**- Para los fines del presente Reglamento, se adoptan las siguientes siglas y definiciones:

Siglas:

**ACOTURS:** Asociación Comunitaria de Turismo de la Reserva de Sama

**ADAP:** Autoridad Departamental de Áreas Protegidas

**ANAP:** Autoridad Nacional de Áreas Protegidas

**AP:** Área Protegida

**DS:** Decreto Supremo.

**EEIA:** Estudio de evaluación de impacto ambiental

**RBC SAMA:** Reserva Biológica Cordillera de Sama.

**RGAP:** Reglamento general de áreas protegidas

**RGOTAP:** Reglamento general de operación turística en áreas protegidas

**SERNAP:** Servicio Nacional de Áreas Protegidas

**SNAP:** Sistema Nacional de Áreas Protegidas

**UDT:** Unidad departamental de turismo

Definiciones:

**Actividades Turísticas:** Son aquellas que pueden ser desarrolladas por los visitantes en el AP, sujetas a reglamentación específica, tales como: observación de naturaleza (flora, fauna y paisaje), rafting, rapel, bicicleta de montaña, trekking, camping, parapente, pesca deportiva con o sin devolución, participación en actividades culturales.

**Albergue y posada:** Forma de establecimiento de hospedaje complementario, que brinda el servicio de hospedaje de manera permanente generalmente en unidades habitacionales de uso común y servicios sanitarios compartidos, pudiendo o no brindar servicios de alimentos y bebidas.

**Área de Camping:** Es una forma de establecimiento de hospedaje complementario que se refiere a espacios destinados de forma permanente a la instalación provisional de carpas, que disponen de instalaciones de uso común como por ejemplo tiendas, baños, parrillas y otros, las áreas de camping serán definidas por la dirección de la RBC Sama en coordinación con las comunidades locales.

**Áreas Protegidas:** Son territorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados y sujetos a legislación, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación de la diversidad biológica.

**Autoridad Nacional de Áreas Protegidas:** Es el Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Áreas Protegidas.

**Autorización:** Acto administrativo mediante el cual el SERNAP faculta la construcción de infraestructura destinada a la prestación de servicios turísticos en el AP, de acuerdo a los instrumentos de planificación correspondientes y previo cumplimiento de requisitos.

**Capacidad de Carga Turística:** Se refiere al nivel máximo de visitantes e infraestructura correspondiente que un área puede soportar, sin que se provoquen efectos negativos severos sobre los recursos naturales y culturales, y sin que disminuya la calidad de la satisfacción del visitante o se ejerza un impacto adverso sobre la sociedad, la economía o la cultura de un área.

**Comité de Gestión:** Es la instancia de representación y participación más importante de los principales actores sociales locales en la gestión del AP.

**Comunidades Locales:** Comprende a los pueblos originarios, comunidades campesinas legalmente establecidas dentro de las AP.

**Derechos Turísticos:** Son las licencias y autorizaciones y otro tipo de permisos que se obtienen de la autoridad competente para la operación y prestación de servicios turísticos en el AP.

**Desechos biodegradables:** Se refiere a los desechos producidos por la actividad humana que de forma segura y en un periodo de tiempo relativamente corto, se descomponen por la acción de los microorganismos, Ejemplo: restos de comida, papel, cáscaras, cartón, madera, etc.

**Desechos no biodegradables:** Se refiere a los desechos producidos por la actividad humana que no pueden ser descompuestos rápidamente por la acción de microorganismos y que requieren de un tratamiento especial para su descomposición y reciclado. Ejemplo: vidrio, plástico, metales, objetos de caucho, baterías o pilas, etc.

**Director del Área Protegida:** Máxima autoridad del AP, dependiente del Servicio Nacional de Áreas Protegidas-SERNAP que actúa en el marco de las competencias reconocidas en el presente Reglamento y normas conexas aplicables.

**Ecoturismo:** Modalidad turística ambientalmente responsable consistente en visitar áreas naturales con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestre) de dichas áreas sin disturbar.

**Empresa turística:** Se refiere a las empresas operadoras de turismo, establecimientos de hospedaje turístico, establecimientos para servicio de alimentación, empresas de transporte turístico y otros servicios vinculados a la actividad turística, y que estén legalmente establecidos.

**Ficha Ambiental:** Documento técnico que marca el inicio del proceso de Evaluación del Impacto Ambiental, el mismo que se constituye en instrumento para la determinación de la Categoría EEIA, con ajuste al artículo 25 de la Ley de Medio Ambiente.

**Guía comunal:** Es la persona capacitada de las comunidades locales de la RBC Sama y su zona de amortiguamiento externo, que cuenta con aval de las asociaciones de turismo comunitario y autorización de la RBC-Sama para prestar servicios de guía de turismo local de manera remunerada, orientando, conduciendo, acompañando en el recorrido de los visitantes para informar sobre los valores naturales y culturales de la RBC-Sama. Es el responsable de las acciones y seguridad del grupo a su cargo.

**Instrumentos de planificación:** Son el Plan de Manejo y el Programa de Turismo del AP y de manera eventual y transitoria, el Plan Mínimo de Ordenamiento Turístico

**Licencia:** Acto administrativo por el cual el SERNAP faculta a una persona natural o jurídica la operación o prestación de determinados servicios turísticos dentro del AP, en los términos establecidos en la presente norma y demás disposiciones legales conexas.

**Licencia Ambiental:** Es el documento jurídico administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental Competente al representante legal del proyecto, obra o actividad, que avala el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Ley de Medio Ambiente y reglamentación correspondiente en lo que se refiere a los procedimientos de prevención y control ambiental. Para efectos legales y administrativos tiene carácter de Licencia Ambiental la Declaratoria del Impacto Ambiental, el Certificado de Dispensación y la Declaratoria de Adecuación Ambiental.

**Licencia de Operación:** Acto administrativo por el cual la autoridad competente de la RBC Sama, faculta a una persona natural o jurídica legalmente establecida en el país que faculta la operación y/o prestación de servicios turísticos y/o servicios complementarios dentro del AP.

**Manantiales de Sola:** Asociación Comunitaria de Turismo Rural que opera en la zona Baja de la Reserva de Sama.

**Manifiesto Ambiental:** Instrumento mediante el cual el representante legal de un proyecto, obra o actividad en proceso de implementación, operación o etapa de abandono, informa a la Autoridad Ambiental Competente del estado ambiental.

**Obras de infraestructura turística:** Construcciones e instalaciones que se desarrollan en propiedades privadas y comunitarias por sus titulares dentro del AP para la prestación de determinados servicios turísticos ofertados y excepcionalmente en tierras fiscales para instalaciones de uso turístico tales como: albergues, posadas, centros de información, miradores, observatorios, centros de interpretación, senderos de interpretación, paradores y áreas de alimentación.

**Operador de turismo:** Empresa legalmente establecida que obtiene una licencia para hacer operaciones turísticas que consisten en organizar y ejecutar programas, paquetes, circuitos o rutas turísticas, pudiendo prestar servicios de transporte, guía, animación, alimentación y alojamiento de forma directa o contratando los servicios de terceros en el marco de las disposiciones legales vigentes.

**Paquete turístico:** Se refiere al conjunto de actividades y servicios que una empresa operadora de turismo organiza para la visita del AP con fines turísticos.

**Permiso:** Facultad que otorga la autoridad competente de la RBC Sama a los turistas para desarrollar actividades reguladas en el presente reglamento de manera temporal y con fines lícitos.

**Pesca deportiva con o sin devolución:** Actividad o maniobra realizada con técnicas apropiadas para la captura de trucha, realizada en lagunas artificiales en la cuenca de Tajzara donde se ha sembrado esta especie. Esta actividad debe ser realizada previa autorización de las comunidades locales.

**Plan de Manejo:** Instrumento de planificación, fundamental para el ordenamiento espacial que coadyuva a la gestión y conservación de los recursos del AP. y contiene las directrices, lineamientos y políticas para la administración del área, modalidades de manejo, asignación de usos y actividades permitidas.

**Plan Mínimo de Ordenamiento Turístico:** Instrumento que ordena exclusivamente los servicios, operación y actividades turísticas existentes, y el crecimiento de flujos turísticos. Es utilizado para identificar necesidades de adecuación o modificación en las rutas de visita, el emplazamiento de la infraestructura o formas de operación. El Plan Mínimo de Ordenamiento Turístico se lo realiza en ausencia del Plan de Manejo o Programa de Turismo, debiendo enmarcarse en la zonificación preliminar del área protegida.

**Prestador de Servicios Turísticos:** Persona natural o jurídica debidamente autorizada y que en forma permanente o transitoria, proporcione u organice servicios o desarrolle actividades dirigidas al turista, con fines de lucro o sin él.

**Programa de Turismo:** Instrumento de Planificación que determina los espacios y atractivos turísticos, espacios destinados a instalaciones, infraestructura y equipamiento turístico, criterios y parámetros para establecer las capacidades de carga de cada sitio, circuitos y senderos, según modalidad de turismo permitida en cada AP, así como formas de participación de las comunidades y distribución de beneficios.

**Reserva Nacional:** Categoría de Área Protegida establecida en el Reglamento General de Áreas Protegidas, que tiene como finalidad proteger, manejar y utilizar sosteniblemente bajo vigilancia oficial, la vida silvestre. En esta categoría se prevé usos intensivos y extensivos tanto de carácter no extractivo o consuntivo como de carácter extractivo de acuerdo a su zonificación; este último sujeto a estricto control y monitoreo referido exclusivamente a manejo y aprovechamiento de vida silvestre.

**Régimen de Ingresos por Actividades Turísticas:** Lista de costos establecida por el SERNAP – RBC Sama, que se deben cancelar por concepto de ingreso al AP, desarrollo de actividades, uso de instalaciones turísticas dentro del AP, otorgación de derechos turísticos y por otros mecanismos de generación de ingresos, cuyo destino sirve para apoyar y aportar con la gestión ambiental y el fortalecimiento de la gestión del turismo en el AP así como para la contribución de la sostenibilidad financiera del AP y apoyo al desarrollo de las comunidades locales con proyectos ligados al turismo.

**Servicios de turismo:** Son los servicios producidos por los titulares de una licencia o autorización que son consumidos y utilizados por los visitantes o turistas.

**Titular de la Licencia:** Persona natural o jurídica que ha obtenido una Licencia para operar o prestar servicios turísticos en el marco de las disposiciones legales vigentes.

**Titular de la Autorización:** Persona natural o jurídica que ha obtenido una Autorización para construir infraestructura turística destinada a la atención de los visitantes, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

**Turismo Científico:** Es aquella modalidad que involucra rutinas organizadas y guiadas por científicos naturalistas u otros expertos. Pueden considerarse entre estos a cursos, talleres, y otros semejantes en los cuales no está permitido hacer colecciones de flora, fauna y otros recursos del AP.



**Turismo Cultural.**- Tipo de turismo en el que la visita tiene por objetivo el conocimiento y disfrute del patrimonio cultural, tangible e intangible. Se consideran como atractivos a la cultura viva, tradiciones y otras manifestaciones de comunidades locales e incluye sus atracciones históricas y arqueológicas, entre otras.

**Turismo de Aventura:** Modalidad de turismo de naturaleza caracterizada por la búsqueda del riesgo y diferentes niveles de intensidad de esfuerzo físico requerido de quienes lo practican. Las actividades del turismo de aventura son: ciclismo, caminatas y montañismo entre otras.

**Turismo de naturaleza:** Tipo de turismo en el que la visita tiene por objetivo el conocimiento y disfrute de los recursos naturales, fundamentada en la oferta de atractivos naturales de flora, fauna y todo lo relacionado con los paisajes que existen dentro del AP y sus áreas de influencia.

**Turismo rural de base comunitaria:** Actividad económica desarrollada por comunidades rurales que cuentan con este potencial y que han conformado o no una asociación, y que tiene capacidad técnica y organizacional para ofrecer servicios turísticos y complementarios de calidad.

**Turismo Sostenible:** Enfoque de una gestión de turismo que atiende las necesidades de los turistas actuales y de las regiones receptoras y al mismo tiempo protege y fomenta las oportunidades para el futuro. Se concibe como una vía hacia la gestión de todos los recursos, de forma que puedan satisfacerse las necesidades económicas, sociales y estéticas, respetando al mismo tiempo la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas que sostiene la vida.

**Visitante o turista:** Toda persona que se desplaza a un sitio distinto de aquel donde tiene su residencia habitual, que efectúa una estancia de por lo menos una noche y cuyo motivo principal es el de practicar el turismo en el AP.

**Zonificación:** Según el Reglamento General de Áreas Protegidas, se entiende la zonificación como el ordenamiento del uso del espacio en base a la singularidad, fragilidad, potencialidad de aprovechamiento sostenible, valor de los recursos naturales del área y de los usos y actividades a ser permitidos, estableciendo zonas sometidas a diferentes restricciones y regímenes de manejo, a través de las cuales se espera alcanzar los objetivos de la unidad, guardando estrecha relación con los objetivos y categorías del AP.

**Zona Externa de Amortiguamiento.** Son espacios aledaños al Área Protegida, su función es contribuir a la viabilidad y a la integración de las Zonas de Amortiguación, mediante el desarrollo y potenciamiento de las relaciones ecológicas, socioculturales, económicas y políticas administrativas entre el Área Protegida y la región donde se encuentra.

### CAPITULO III

#### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN Y EL CUERPO DE PROTECCIÓN DE LA RBC SAMA

**Artículo 8º(Funciones y Atribuciones del Director de la RBC Sama)** Además de las funciones previstas en el artículo 11 del RGOTAP, la Dirección de la RBC Sama a través de su Director tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Formular y ejecutar estrategias y proyectos para la gestión turística de la RBC Sama, a partir de procesos participativos con todos los actores locales involucrados en el turismo y en el marco de lo dispuesto en las herramientas de planificación existentes.
- b. Otorgar, renovar o revocar licencias, autorizaciones y permisos para el desarrollo de actividades turísticas al interior de la RBC Sama.
- c. Sancionar el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás normas conexas en el marco de su competencia.
- d. Coordinar con el cuerpo de protección las funciones de fiscalización sobre los prestadores de servicios turísticos y complementarios para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.
- e. Vigilar que los límites de capacidad de carga turística no sean excedidos.
- f. Promover el fortalecimiento de la gestión del turismo, en el marco de las políticas y objetivos de la RBC Sama.
- g. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de derechos turísticos
- h. Autorizar el ingreso, permanencia y tránsito de personas naturales y/o jurídicas a la RBC Sama con fines de recreación, turismo, y otros compatibles con los fines y objetivos de su naturaleza jurídica.
- i. Restringir el ingreso al área protegida, de turistas, en caso de existir un potencial peligro o riesgo inminente, velando por el mayor interés y seguridad de estos.



- j. Coordinar de modo permanente con autoridades del sector público, representantes del sector privado y de entidades involucradas en acciones inherentes a las actividades turísticas en el ámbito de la RBC Sama para un desarrollo organizado de la actividad turística.
- k. Determinar y verificar las condiciones mínimas de equipamiento, seguridad y organización profesional necesarios para la prestación de servicios turísticos.
- l. Coordinar acciones con las Subcentrales Campesinas y el Comité de Gestión y/o Gobiernos Municipales, y Asociaciones Comunitarias de Turismo, para promover el fortalecimiento de la gestión del Turismo en la RBC Sama, así como para la formulación y ejecución de proyectos de turismo.
- m. Promover la difusión y educación ambiental hacia los visitantes y prestadores de servicios turísticos sobre los valores e importancia de la RBC Sama.
- n. Aplicar dentro del Régimen de Ingresos por Actividades Turísticas, el cobro por ingreso de visitantes a la RBC Sama y otorgación de derechos turísticos.
- o. Promover la participación de las comunidades locales en la prestación de servicios turísticos.
- p. Disponer la implementación de medidas precautorias y preventivas.
- q. Emitir criterio técnico en los procesos de revisión y aprobación de IRAPs relacionados con turismo en el marco de la normativa vigente, en coordinación con las autoridades ambientales competentes realizando el seguimiento, control y monitoreo de las AOPs turísticas que se encuentren al interior del área protegida.
- r. Otras que la Ley, la naturaleza y objetivos de la RBC Sama le faculten.

**Artículo 9º (Cuerpo de Protección).**-el Cuerpo de Protección de la RBCSama a través de su jefe de protección y guardaparques tienen las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Asegurar el cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento.
- b. Realizar el control, supervisión y monitoreo de las actividades desarrolladas por los prestadores de servicios turísticos y visitantes.
- c. Controlar en los puntos de acceso y en toda el AP que visitantes cuenten con el respectivo permiso de ingreso a la RBC Sama.
- d. Hacer cumplir con lo indicado en la señalización de la Reserva Biológica Cordillera de Sama.

#### CAPÍTULO IV

##### COMITÉ DE GESTIÓN, COMUNIDADES LOCALES Y OTRAS INSTITUCIONES

**Artículo 10º (Atribuciones y Funciones del Comité de Gestión de la RBC Sama).**-Además de las funciones establecidas en el artículo 12 del RGOTAP, el Comité de Gestión como máxima instancia de participación de los actores locales dentro de la RBC Sama tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Participar en la elaboración de proyectos relativos a turismo en la RBC Sama por parte de la ANAP, ADAP y la Dirección de la RBC Sama, de manera directa o a través de terceros.
- b. Canalizar y poner a consideración de la Dirección de la RBCSama, proyectos de turismo que incorporen la participación de las comunidades locales.
- d. Promover la participación de la comunidad local en proyectos y actividades de inversión turística dentro de la RBCSama.
- e. Participar en el seguimiento, control y monitoreo de Actividades, Obras o Proyectos, relacionados con el turismo dentro de la RBCSama.

**Artículo 11º (Participación de las comunidades locales en la gestión del turismo de la RBC Sama).**- Las comunidades locales podrán participar en la gestión del turismo dentro de la RBCSama de forma organizada como (ACOTURS, Manantiales de Sola) u otras organizaciones que se conformen en el futuro, con el objetivo de brindar servicios turísticos para la prestación de servicios de hospedaje, áreas de camping, guianza, alimentación, transportes, artesanías y otras actividades en el marco del presente Reglamento.

## CAPITULO V PARTICIPACIÓN DE OTROS ACTORES

**Artículo 12° (Apoyo de ONGs y otras entidades).**- Las Organizaciones No Gubernamentales, Entidades Académicas y otras organizaciones legalmente establecidas, en coordinación con la Dirección de la RBC Sama y el Comité de Gestión, podrán apoyar a la RBC Sama y a las comunidades locales, en el orden técnico, científico y financiero para el desarrollo del turismo sujetos a los requisitos que se establezcan en los Convenios Interinstitucionales correspondientes y en el presente Reglamento.

**Artículo 13° (Apoyo de Gobiernos Departamental, Seccionales y Municipales).**- Los Gobiernos Departamental, Seccionales y Municipales en coordinación con la Dirección de la RBC Sama y el Comité de Gestión, podrán apoyar al fortalecimiento de la actividad turística en la RBC Sama con la implementación de programas o proyectos, en el marco del presente Reglamento, de acuerdo a sus atribuciones y competencias y en coordinación con las comunidades locales.

## TITULO II DEL INGRESO DE VISITANTES

### CAPITULO I INGRESO DE VISITANTES, MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS, PUNTOS DE INGRESO, RECHAZOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 14° (Ingreso de visitantes).**- El ingreso de los visitantes a la RBC Sama es irrestricto, salvo por razones administrativas y técnicas que tengan que ver con límites de carga, temporada, mantenimiento, monitoreo y otras causales, debidamente justificadas e informadas con anticipación que la Dirección de la RBC Sama disponga en bien de la protección de los recursos y valores de la RBC Sama y de los visitantes.

De conformidad a lo establecido en el RGAP, las visitas a la RBC Sama se limitan a los espacios y localizaciones específicamente dispuestos para uso público en sujeción a los instrumentos de planificación del AP. Los recorridos identificados con fines turísticos se encuentran en el artículo 28 y Anexo 2 al presente Reglamento.

**Artículo 15° (Modalidad de Ingreso).**- Los visitantes podrán ingresar a la RBC Sama a través de operadoras de turismo que cuenten con licencia vigente para operar en el AP otorgada por la Dirección de la RBC Sama, o de forma independiente con guía comunal o guía auxiliar.

**Artículo 16° (Procedimiento para el ingreso a la RBC Sama).**

- I. Los turistas que desean ingresar a la RBC Sama a través de una operadora de Turismo o de manera particular, deberán apersonarse a la Dirección de la RBC Sama y solicitar el formulario de autorización de ingreso con fines turísticos, presentar documentos personales de identificación y cancelar la tarifa de ingreso.
- II. Los turistas que lleguen al AP sin haber solicitado su ingreso a la Dirección de la RBC Sama, deberán informar a los responsables del campamento por donde ingresan a la Reserva, y excepcionalmente por única vez podrán llenar el formulario de ingreso y cancelar la tarifa correspondiente en este punto.
- III. El formulario de solicitud de ingreso con fines turísticos a la RBC Sama forma parte del presente reglamento (Anexo 1)

**Artículo 17° (Puntos de Ingreso).**- El ingreso de los turistas a la RBC Sama sólo será permitido previa verificación obligatoria del permiso de ingreso por parte del personal de la RBC Sama en los siguientes puntos:

- a. Campamento Cándido Jurado - Abra de Chorcoya Avilés.
- b. Campamento Laguna, ubicado en Laguna Grande - Comunidad Arenales
- c. Campamento San Pedro de Sola - Comunidad San Pedro Sola

- d. Oficina de la RBC Sama - Ciudad de Tarija, Av. Jaime Paz Zamora N° O - 1171 Frente Terminal de Buses

**Artículo 18º(Rechazo de ingresos).**- El ingreso de visitantes a la RBC Sama será rechazado en los casos siguientes:

- a. Cuando las rutas o sitios requeridos no estén autorizados por la Dirección de la RBC Sama.
- b. Cuando la empresa operadora no cuente con la respectiva licencia de operación turística dentro de la RBC Sama y el guía no esté acreditado.
- c. Cuando el o los visitantes ingresen sin el acompañamiento de un guía turístico.
- d. Cuando los sitios de visita solicitados se encuentren al límite de su capacidad de carga.
- e. Cuando las condiciones climáticas sean adversas y no permitan el ingreso.
- f. Cuando no se realice el pago del boleto por concepto de ingreso a la RBC Sama.
- g. Cuando el visitante se encuentre en estado de ebriedad y/o tenga bajo su poder bebidas alcohólicas y/o sustancias controladas.
- h. Cuando el visitante se encuentre portando cualquier tipo de sustancias que puedan ser nocivas para el medio ambiente y/u objetos como armas de fuego.
- i. Otras circunstancias que la Dirección de la RBC Sama considere necesario observar, a objeto de proteger los recursos naturales y culturales así como la seguridad e integridad del visitante.
- j. Turistas o visitantes que tengan antecedentes registrados de mal comportamiento dentro la RBC Sama.
- k. Turistas que por segunda vez hayan incumplido el procedimiento de ingreso establecido en el artículo 16.

**Artículo 19º (Opinión de los turistas).**- La calidad de los servicios prestados a los turistas y la satisfacción de expectativas producidas por la visita a la Reserva Biológica Cordillera de Sama serán evaluadas permanentemente en base a comentarios y sugerencias que serán recibidos en libros colocados en los puestos de control. La información obtenida tendrá valor oficial para la RBC Sama, y será utilizada como un factor de corrección de los criterios de planificación de las visitas.

**Artículo 20º (Obligaciones y prohibiciones de los visitantes).**-

**I. Son obligaciones de los visitantes:**

- a) Pagar el boleto de ingreso a la RBC Sama, registrarse en los puestos de control y proporcionar la información requerida.
- b) Cumplir con las disposiciones emanadas del presente Reglamento y demás normas conexas.
- c) Respetar el patrimonio natural y cultural de la RBC Sama, evitando realizar acciones que ocasionen daño y/o deterioro a dicho patrimonio.
- d) Respetar las costumbres y formas de vida de las comunidades que habitan al interior de la RBC Sama.
- e) Respetar y cumplir la normativa establecida al interior de cada establecimiento turístico ubicado en la RBC Sama.
- f) Solicitar en forma escrita un permiso con anticipación a la Dirección de la RBC Sama, para viajar sólo a los sitios de interés incluidos en los circuitos turísticos y/o modificar o ampliar su recorrido.
- g) Contratar con prioridad los servicios de un guía local cuando la visita a la RBC Sama sea de manera independiente.
- h) Llevar una bolsa personal para el depósito de la basura que generen durante sus recorridos.
- i) Coadyuvar al cuidado del equipamiento e instalaciones de uso turístico al interior de la RBC Sama, haciendo buen uso de los mismos.
- j) Transitar únicamente por los caminos y senderos establecidos para el recorrido dentro de la RBC Sama y visita de los atractivos turísticos.
- k) Denunciar cualquier hecho, acto u omisión que genere o pueda generar daños a los intereses de la RBC Sama.

- l) Portar su autorización de ingreso a la RBC Sama, durante su estadía.

## II. Los visitantes están prohibidos de:

- a) Quemar y realizar fogatas con materia vegetal, basura, o cualquier otro tipo de material.
- b) Violar la señalización al interior de la RBC Sama
- c) Ingresar a las lagunas o a zonas restringidas para el turismo
- d) Lavar ropa o vehículos en los cuerpos de agua
- e) Dejar basura en los sitios de visita o durante los recorridos en la RBC Sama
- f) Tocar bocina o emitir ruidos provenientes de equipos de sonido, instrumentos musicales u otros, cerca de las lagunas
- g) Introducir productos tóxicos
- h) Transitar por la RBC Sama con animales domésticos
- i) Abrir caminos o realizar desvíos de los caminos y/o sendas permitidos para la actividad turística
- j) Acampar cerca de las lagunas o en sitios no autorizados.
- k) Cazar y pescar
- l) Utilizar de balnearios sitios que no se encuentran autorizados para este fin.
- m) Perturbar a los animales
- n) Extraer huevos o ingresar a las zonas de reproducción de las aves
- o) Comercializar animales silvestres vivos o muertos, o parte de estos.
- p) Causar daño o deterioro a la infraestructura de la RBC Sama
- q) Extraer piezas arqueológicas y/o restos paleontológicos
- r) Escribir, pintar, rayar o dañar los sitios arqueológicos, aleros o rocas donde se encuentren manifestaciones de arte rupestre
- s) Dejar algún tipo de manifestación escrita sobre los atractivos turísticos del Área Protegida.
- t) Extraer plantas, semillas o cualquier tipo de recurso genético de los distintos ecosistemas de la RBC Sama.
- u) Extraer piedras de los caminos incaicos y derruir la obra
- v) Comercializar piezas de valor arqueológico
- w) Sobrepasar el número límite permitido de capacidad para grupos
- x) Otras que determine la Dirección de la RBC Sama.

## CAPITULO II

### DE LA AUTORIZACION DE INGRESO, DEL REGISTRO DE VISITANTES, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**Artículo 21° (Autorización de ingreso para fines turísticos ala RBC Sama).**- Los operadores de turismo autorizados en la RBC Sama y personas particulares deberán gestionar el formulario de autorización de ingreso de sus turistas en las oficinas de la RBC Sama ubicada en Av. Jaime Paz Zamora N° E-1171, detallando la información requerida en el formulario de ingreso (Anexo 1).

**Artículo 22° (Registro de visitantes).**- Todos los visitantes que ingresen a la RBC Sama deben registrarse, por medio del operador de turismo o de forma independiente, en los Puestos de Control o en las oficinas de la RBC Sama, o podrán ser registrados por Guardaparques que se encuentren realizando sus actividades cotidianas, el turista deberá brindar toda la información requerida en el Formulario de Registro de Ingreso, el cual será distribuido de forma gratuita.

**Artículo 23° (Información estadística).**- Con los datos obtenidos a partir del registro de visitantes se generará información estadística, la cual se actualizará anualmente y será remitida a la Unidad Central del SERNAP, a la Dirección de Turismo de la Gobernación del Departamento de Tarija y al Vice Ministerio de Turismo.

**Artículo 24° (Control de ingreso y fiscalización del registro).**- El control del ingreso a la RBC Sama, se llevará a cabo en todos los Puestos de Control. En el caso de compra de boleto y registro en las oficinas de la RBC Sama, los visitantes o guía del grupo deben presentar su boleto de ingreso y el formulario de registro al entrar a la RBC Sama para su fiscalización. La RBC Sama implementará una base de datos informáticos para fines estadísticos y de control de visitantes que ingresen a la RBC Sama.

### TITULO III

## TIPOS DE TURISMO, ACTIVIDADES, ZONAS Y RECORRIDOS PERMITIDOS, DERECHOS TURISTICOS, TIPOS DE LICENCIA Y AUTORIZACIONES, TRÁMITES

### CAPITULO I

#### TIPOS DE TURISMO Y ACTIVIDADES PERMITIDAS

**Artículo 25° (Tipos de turismo)** Los tipos de turismo aceptados en la RBC Sama, de acuerdo al RGOTAP, son los siguientes:

- a) Ecoturismo
- b) Turismo de Naturaleza
- c) Turismo Cultural
- d) Turismo de Aventura
- e) Turismo Científico

**Artículo 26° (Actividades permitidas)** Las actividades permitidas en la RBC Sama son las siguientes:

- Andinismo / montañismo
- Descenso de ríos / Rafting
- Rapel
- Pesca deportiva de especies introducidas con el debido consentimiento y condiciones de las comunidades locales involucradas.
- Observación de aves/BirdWatching
- Observación de fauna, flora y paisajes naturales
- Ciclismo/Biking
- acampar/Camping
- Caminata/Trekking
- Filmación
- Toma de fotografías
- Participación en actividades culturales, ferias, y otras manifestaciones culturales de las comunidades del área rural.
- Otras actividades que podrán aprobarse previo análisis técnico de la RBC Sama.

### CAPITULO II

#### ZONAS APTAS PARA TURISMO Y RECORRIDOS PERMITIDOS

**Artículo 27° (Zonas para Turismo)** La actividad turística en la RBC Sama se desarrollará únicamente dentro de los límites de las áreas o zonas identificadas como aptas para el desarrollo turístico de acuerdo a la zonificación del Plan de Manejo de la RBC Sama.

**Artículo 28° (Recorridos Turísticos permitidos)** Los turistas, grupo de turistas, guías y personal auxiliar que forme parte de la actividad turística sólo podrán hacer uso de los sectores autorizados a su operador por la Dirección de la RBC Sama. Los recorridos con fines turísticos permitidos dentro la RBC Sama son los siguientes:

- a. Circuito de las Lagunas de Tajaray Dunas de Arena
- b. Bosque de Quewiñas
- c. Laguna Brava

- d. Trampa de Vicuñas
- e. Caminata de visita a las comunidades y la forma de vida del área rural de la RBC Sama
- f. Pesca deportiva de trucha
- g. Camino del Inca descenso o ascenso
- h. La Poza Verde
- i. El Chorro de Pinos Sud
- j. Pinturas rupestres en Pinos Sud
- k. Recorrido en los circuitos que ofrece San Pedro de Sola
- l. Recorrido por las caídas naturales de agua en el Cañón de Marquiri y el Fuerte Antiguo
- m. Los balnearios naturales de Trancas.

Se detalla en un anexo el mapa de los recorridos turísticos permitido, el mismo que forma parte del presente Reglamento.

**Artículo 29° (Nuevas zonas aptas para el Turismo).** Podrán identificarse nuevos sitios con potencial turístico que no estén considerados en el Plan de Manejo y en el Diagnóstico Turístico de la RBC Sama; previa realización de un relevamiento de los valores culturales o naturales, capacidad de carga y valoración de la fragilidad del sitio identificado; y podrán formar parte de la oferta turística con autorización de la Dirección de la RBC Sama y en coordinación con las comunidades locales del sitio identificado.

### CAPITULO III

#### DE LOS DERECHOS TURÍSTICOS

**Artículo 30° (Regulación Turística).** Toda operación, prestación de servicios, desarrollo de actividades de carácter turístico, así como la infraestructura turística que se implemente en la RBC Sama, deberá enmarcarse en el régimen de licencias y autorizaciones, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

- a) Ninguna persona natural o jurídica podrá implementar obras, proyectos o actividades turísticas sin la aprobación y otorgación de la licencia o el permiso correspondiente por parte del SERNAP, y sin el consentimiento de las comunidades locales involucradas.
- b) La prevención, control y mitigación de los impactos ambientales que ocasionare la operación, prestación de servicios, así como la implementación de infraestructura turística, es de total responsabilidad del titular del derecho turístico.
- c) Toda actividad turística será monitoreada por el personal de la RBC Sama.
- d) En la realización de convenios y contratos independientemente de su objetivo y finalidad, se deberá considerar el valor en cartera del patrimonio natural de la RBC Sama, como contraparte de las comunidades locales o el valor ambiental al que se tiene acceso a momento de prestar un servicio en contrato o convenio con la RBC Sama.

**Artículo 31° (Limitaciones a los Derechos Turísticos)** La otorgación de derechos turísticos establece las siguientes limitantes:

- a. En ningún caso confieren ni reconocen un derecho propietario ni de posesión legal sobre la tierra.
- b. No confiere ni reconoce el usufructo sobre los recursos naturales bajo el dominio del Pueblo Boliviano.
- c. No está reconocida la exclusividad sobre áreas que constituyan atractivos turísticos principales de la zona o accesos a estos.
- d. No exime el derecho turístico al control continuo y posibilidades de reordenamiento posterior de acuerdo al mayor interés del área.
- e. El acceso a los derechos turísticos está limitado a funcionarios públicos del SERNAP, autoridades del poder ejecutivo y legislativo así como a otros que tengan relación de parentesco, consanguinidad en 4to grado y 2do. grado de afinidad.

**Artículo 32° (Aprobación de solicitudes de derechos turísticos).** Las personas naturales y jurídicas que deseen obtener licencias y/o autorizaciones para operar, prestar servicios turísticos o complementarios de manera regular en la RBC Sama, así como implementar infraestructura, deberán sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento, así como a los requisitos de la normatividad legal conexas.

La RBC Sama, tendrá la facultad de verificar en cualquier momento la veracidad de la información consignada para la otorgación del derecho turístico y de exigir en su caso su actualización.

**Artículo 33º(Pago de Tarifas).**- Los Titulares de derechos turísticos por operaciones o prestación de servicios están sujetos a la cancelación de la tarifa anual para ejercer dichos derechos con la finalidad de coadyuvar en la gestión ambiental, así como para fortalecer el desarrollo del turismo en la RBC Sama.

El valor de los citados derechos turísticos será establecido y ajustado periódicamente por la Dirección de la RBC Sama en el marco del Sistema de Cobros, bajo aprobación de la ANAP.

#### CAPÍTULO IV

##### TIPOS DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

**Artículo 34º (De las Licencias y Autorizaciones)**Para el desarrollo de operaciones y prestación de servicios turísticos en la RBC Sama, se deberá obtener una licencia que será otorgada por la ANAP mediante Resolución Administrativa a través de la Dirección de la RBC Sama.

La licencia o autorización para la operación turística y prestación de servicios tendrá una vigencia de 5 años en virtud al plan de trabajos e inversión a realizarse; sin embargo el pago por vigencia del derecho y ejercicio de la actividad será anual, el cual será fijado de conformidad a lo que se establezca en el presente Reglamento, sujeto a renovación o revocatoria, bajo requisitos mínimos y otros que se establezcan en el artículo 27 del Reglamento de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas.

A efecto del presente artículo deben considerarse la prelación y preferencia existente a favor de comunidades y actores locales sobre terceros, de conformidad a lo establecido en los Arts. 16 y 18 del RGOTAP y acceso a servicios turísticos, tanto para las operaciones turísticas como servicio de alojamientos en áreas fiscales.

La ANAP tendrá la facultad de verificar en cualquier tiempo la veracidad de la información consignada para la otorgación del derecho turístico y/o exigir en su caso su actualización.

**Artículo 35º (Modalidades de acceso a las licencias)** las licencias previstas en el artículo anterior se podrán obtener a través de las siguientes modalidades:

- a) Convocatoria Pública.
- b) Solicitud de Parte.

**Artículo 36º (Tipos de Licencias)** Se consideran los siguientes tipos de Licencias:

- a) Licencia de Operación- Para actividades de Operación Turística, via Convocatoria Pública o a solicitud de parte.
- b) Licencia Prestación de Servicios Turísticos - Para actividades de servicios de hospedaje o alojamiento en albergues o áreas de camping que se hallen debidamente autorizadas por la Dirección de la RBC Sama. Solicitud de parte.
- c) Licencia para prestación de servicios complementarios- Para actividades auxiliares que no constituyen en sí actividad turística pero coadyuvan en la realización de la misma, snack, quioscos, alimentos, artesanías. Estarán exentos de licencia para servicios complementarios, aquellos comunarios que hayan establecido alguna de las actividades mencionadas como medio de subsistencia, con anterioridad a la aprobación del presente reglamento y aquellos que quieran hacerlo de acuerdo a usos y/o costumbres. A solicitud de parte.

**Artículo 37º (Autorizaciones y Permisos)** Se consideran los siguientes:

**Autorización.**- Para la implementación, mejora, modificación o ampliación de infraestructura, estructuras u obras básicas destinadas al uso turístico en la RBC Sama, aplicable únicamente a Propiedades Privadas y Tierras Comunales, dentro de las zonas o sectores destinados a la actividad de turismo, establecidos por la Dirección de la RBC Sama A solicitud directa del interesado.

**Permiso.**- Para el ingreso de cualquier persona en calidad de turista u otra situación al interior de la RBC Sama. A solicitud de parte.

Todas las actividades turísticas con carácter previo a su implementación deberán sujetarse a lo previsto en el Reglamento de Prevención y Control Ambiental, elaborar la Ficha Ambiental correspondiente y obtener la Licencia Ambiental, en su caso, de acuerdo a sus características y categorías.



**Artículo 38° (Licencia de operación)** Es el derecho otorgado por la ANAP, a través de la Dirección de la RBC Sama, para la operación turística de carácter integral que consiste en organizar y ejecutar programas, paquetes, circuitos o rutas turísticas, servicios de transporte, guía, animación, alimentación y alojamiento de forma directa o contratando los servicios de terceros habilitados en el marco de las disposiciones legales vigentes.

La Licencia de Operación tendrá validez máxima de cinco (5) años calendario desde su otorgación. Anualmente se realizará la evaluación acerca del cumplimiento de las regulaciones previstas.

**Artículo 39° (Licencia de prestación de servicios)** La Licencia para prestación de servicios será otorgada por la Dirección de la RBC Sama por delegación de la ANAP, de acuerdo al principio de desconcentración establecido en el Reglamento General de Operación Turística en Áreas Protegidas, a través de una Resolución Administrativa para la prestación de Servicios de guiaje, de hospedaje o alojamiento en albergues o áreas de camping legalmente autorizados en propiedades privadas o comunales.

La Licencia de Prestación de Servicios tendrá validez máxima diez (5) años calendario desde su otorgación. Anualmente se realizará la evaluación acerca del cumplimiento de las regulaciones previstas.

**Artículo 40° (Licencia para la prestación de servicios complementarios)** La licencia para la prestación de servicios complementarios será otorgada por la Dirección de la RBC Sama, mediante delegación de la ANAP, para las actividades que no constituyen en sí actividad turística, pero coadyuvan a la realización de la misma, entre las cuales se puede considerar: los servicios de snack, quioscos de venta de alimentos y bebidas, artesanías, alquiler de bicicletas, alquiler de animales de carga, etc.

Se otorgará bajo la modalidad de Convocatoria Pública o Solicitud de Parte y bajo los principios de libre competencia, transparencia y mejor servicio al turista.

Las tiendas particulares y/o comunales, deberán poner en conocimiento del SERNAP su existencia, para que esta instancia proceda a su registro y ubicación dentro de la RBC Sama.

## CAPITULO V

### DEL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 41° (Trámite).**- Las empresas que deseen obtener una Licencia de Operación Turística, se sujetarán al siguiente trámite:

- a) Convocatoria Pública.- La Dirección de la RBC Sama lanzará una Convocatoria Pública sujeta a un Pliego de Condiciones técnicas y legales que los proponentes deberán cumplir.
- b) Evaluación de Solicitudes.- Las propuestas y solicitudes serán evaluadas por una Comisión conformada al efecto y que podrá incorporar la participación de las instancias sobre cuyas propiedades se pretendan otorgar las licencias en su caso.
- c) Otorgación o Rechazo de Licencia.- Concluida la evaluación, el Director de la RBC Sama por delegación de la ANAP y mediante Resolución Administrativa otorgará la respectiva Licencia y comunicará los resultados públicamente.

**Artículo 42° (Procedimiento).**- La Convocatoria, Evaluación, Otorgación o rechazo de solicitudes y propuestas seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Las solicitudes o propuestas se presentarán acompañando la documentación técnica y legal correspondiente, dirigidas al Director de la RBC Sama hasta la fecha y hora estipulada en la Convocatoria Pública y señalando domicilio en la Secretaría habilitada al efecto de la RBC Sama, bajo sanción de tenerlas como descalificadas o no presentadas.
- b) La evaluación de las solicitudes se realizará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la Convocatoria, por una comisión de evaluación conformada por el Director de la RBC Sama con un número de 3 a 5 personas:
  - Un representante del Comité de Gestión de la RBC Sama.
  - Un representante de las Centrales Campesinas de la RBC Sama.
  - Un representante técnico en turismo de la Unidad Central del SERNAP o por delegación expresa
  - Un representante técnico de la RBC Sama.

- c) A efectos del inciso b) del presente artículo se cursará invitación a los representantes, propietarios privados o comunales sobre cuyos espacios se pretendan otorgar las licencias y coincidan con las áreas o zonas destinadas para el desarrollo de la actividad turística en la RBC Sama.
- d) Concluida la evaluación, la Comisión Evaluadora en un plazo de 3 días elaborará un informe de resultados y recomendaciones al Director de la RBC Sama.
- e) Dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la recepción del informe de la Comisión Evaluadora, el Director de la RBC Sama emitirá la Resolución Administrativa otorgando la Licencia correspondiente, misma que será notificada al beneficiario en la secretaria habilitada al efecto por la RBC Sama. El rechazo podrá comunicarse mediante Nota o Publicación de resultados.

**Artículo 43° (Medios de Impugnación)** Las personas naturales o jurídicas que demuestren razonablemente que han sido perjudicadas en sus intereses legítimos, en sus derechos o exista vulneración de norma legal expresa, por la otorgación de una Licencia o Autorización podrán impugnar la Resolución Administrativa correspondiente en los términos y bajo las condiciones señaladas por el presente Reglamento.

Se reconocen los siguientes medios de impugnación:

- a) Recurso de Revocatoria.- Se presentará ante el mismo Director de la RBC Sama por la parte afectada y dentro de los 5 (cinco) días hábiles fatales a la publicación de los resultados de la Convocatoria o recepción de la respectiva nota. La sustanciación y Resolución deberá realizarse en el plazo de 7 (siete) días hábiles aplicándose en su caso el silencio administrativo negativo.
- b) Recurso Jerárquico.- Se presentará ante el Director Ejecutivo del SERNAP en el plazo de 3 (tres) días hábiles de notificada con el fallo del recurso de Revocatoria (inc. a). Este recurso se resolverá en el plazo de 15 (quince) días hábiles desde la recepción en la oficina central del SERNAP de los antecedentes remitidos por la RBC Sama aplicándose en su caso el silencio administrativo negativo.
- c) No se reconoce recurso administrativo ulterior quedando agotada la vía administrativa.

## TITULO IV

### DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA ACTIVIDADES TURISTICAS, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS E INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA

#### CAPITULO I

##### REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

**Artículo 44° (Requisitos para licencias de operación y prestación de servicios turísticos)** Para el desarrollo de actividades y prestación de servicios turísticos en la RBC Sama, se deberá obtener una licencia que será otorgada con una vigencia máxima de 5 años, sin embargo el pago por vigencia del derecho y ejercicio de la actividad será anual, de igual forma estará sujeta a renovación o revocatoria que se determinará previa evaluación del cumplimiento de las normas del presente reglamento y la convocatoria correspondiente.

- I. Para la obtención de licencias de operación y prestación de servicios, las empresas interesadas deberán acompañar la siguiente documentación:
  - a. Solicitud escrita, señalando el nombre y domicilio de la persona natural o jurídica que actuará como operador o prestador de servicios turísticos, presentando representación legal en los casos de personas jurídicas, instancias sociales o ser varios interesados.
  - b. Descripción detallada de las operaciones y/o servicios turísticos que se proyecta prestar, indicando el lugar de la prestación, fecha a partir de la cual se proyecta iniciar acciones, manejo de residuos que la actividad o turistas los produjesen, de acuerdo a los márgenes técnico legales vigentes en conformidad con los Reglamentos Ambientales, planes de manejo y zonificación específica del área, programa de operación turística de la RBC Sama. Acreditación de condiciones y requisitos que demuestren su capacidad técnica, operativa, financiera y de seguridad al turista, así como los títulos o requisitos de idoneidad técnica o profesional correspondiente.
  - c. Fotocopia legalizada de Registro actualizado de la Unidad Departamental de Turismo, registro en FUNDEMPRESA actualizado y NIT, cuando corresponda.

- d. Declaración jurada como constancia de no tener impedimento legal para el desarrollo de actividades comerciales, ambientales y actividades desarrolladas dentro de las AP's.
- e. Autorización expresa del titular o titulares de predios particulares y comunidades, cuando el servicio u operación involucre áreas de los predios de los mismos o la correspondiente constitución de servidumbre legal.
- f. Otros requisitos técnicos y legales que pueda establecer la RBC Sama.

## II. otros documentos requeridos por la Dirección de la RBC Sama

- a) Currículum Vitae de la empresa.
- b) Nómina de guías de turismo con los que trabaja, adjuntando los siguientes requisitos:
  - i. Fotocopia de credencial expedida por la autoridad de turismo competente.
  - ii. Fotocopia de permiso para operar como guía de Turismo expedido por la Dirección de la RBC Sama.
- c) Documento donde se señale las características del paquete turístico: sitios de visita, itinerario, tiempo de recorrido, tiempo de visita en cada sitio, servicios de alimentación, alojamiento, y otros datos que sean necesarios.
- d) Lista de vehículos con los que operará, señalando número de placas, motor, marca, modelo, color y capacidad.
- e) Fotocopia del SOAT vigente de cada vehículo
- f) Equipamiento de los vehículos de los Operadores Turísticos, los cuales deben contar con:
  - i. Tracción en las cuatro ruedas, preferible.
  - ii. Equipo de radiocomunicación con frecuencia propia y/o celular si en el área se tiene señal
  - iii. Asientos en buen estado y cinturones de seguridad para los pasajeros.
  - iv. Parrilla para equipaje.
  - v. Equipo de emergencia: botiquín de primeros auxilios, equipo de oxigenoterapia, otros.
  - vi. Equipo de auxilio mecánico: Caja de herramientas, dos llantas de auxilio, gata hidráulica.
  - vii. Equipo de salvataje: linternas, cadena o soga, picota, pala, frazadas.

El Cuerpo de Protección realizará inspecciones sorpresa a los vehículos a fin de asegurar el cumplimiento constante del equipamiento requerido para los motorizados.

### Artículo 45º(Requisitos para licencia de prestación de servicios de hospedaje)

I. Para la obtención de Licencia de Servicios de Hospedaje los titulares de propietarios privados o de propiedades comunales deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de Licencia de prestación de Servicios (Hospedaje o Alojamiento) con identificación del titular de los espacios donde se pretenda implementar la actividad o representante legal (en su caso) y características de los servicios solicitados con especificación del albergue o área de camping en el que se pretende prestar el servicio.
- b) Títulos que acrediten el derecho propietario del predio.
- c) Autorización de construcción que correspondan al albergue o área de camping, extendida la Dirección de la RBC Sama.
- d) Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente.**
- e) Acreditación de infraestructura existente (albergue o área de Camping)
- f) Fotocopia de Poder del representante legal (en caso de corresponder)
- g) Documentos legales de la empresa (en caso de corresponder)
- h) Fotocopia legalizada de NIT (en caso de corresponder).

II. Para la obtención de Licencia de Servicios de Hospedaje anterior al presente Reglamento, los titulares propietarios privados o de propiedades comunales que ofrezcan servicios de hospedaje con capacidad mayor a 5 hospedados deberán regularizar

funcionamiento mediante la presentación de un manifiesto ambiental, y otros requisitos administrativos de la autoridad competente.

III. Los comunarios que se encuentren prestando servicios de hospedaje a través de posadas familiares, deberán poner en conocimiento de la Dirección de la RBC Sama para que sea debidamente registrada, estarán sujetos a supervisión de los servicios prestados por la Dirección de la RBC Sama.

#### **Artículo 46° Requisitos para licencia de prestación de servicios de Alimentación**

Para los establecimientos de alimentación:

- a) Solicitud escrita a la Dirección de la RBC Sama especificando el nombre y domicilio del interesado.
- b) En caso de ser persona jurídica u organizaciones comunales, adjuntar fotocopia legalizada del Poder de representación legal correspondiente.
- c) Fotocopia legalizada del NIT, Registro de FUNDEMPRESA y Padrón Municipal de Contribuyente, si corresponde, o en su defecto, fotocopia del carnet de identidad, Registro Único Nacional (RUN) o Libreta de Servicio Militar.
- e) Declaración jurada como constancia de no tener impedimento legal para el desarrollo de actividades turísticas dentro de la RBC Sama.

**Artículo 47° (Requisitos para licencia de servicios complementarios)** Para la obtención de una licencia de servicios complementarios, se la efectuara a solicitud del, o los interesados presentando la siguiente documentación:

- a) Solicitud describiendo el tipo de actividad a desarrollar
- b) Nómina de responsables y/o encargados de la actividad

**Artículo 48° (Empresas operadoras de turismo extranjeras).**- Las empresas operadoras de turismo extranjeras que deseen desarrollar actividades en la RBC Sama, deberán cumplir previamente con lo establecido en el Reglamento de Empresas Operadoras de Turismo Receptivo y de Viajes y Turismo, así como las demás normas conexas a efectos de establecer su legalidad en el territorio nacional.

**Artículo 50° (Registro de Chóferes).**- Los chóferes de vehículos podrán registrarse independientemente de la solicitud de una empresa operadora para obtener su Licencia, en cualquier momento del año, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia de licencia de conducir vigente categoría A o B
- b) Certificado de buena conducta otorgado por la autoridad competente
- c) Conocer las características de la RBC Sama.

## **CAPITULO II**

### **LICENCIAS PARA GUIAS DE TURISMO**

**Artículo 51° (Licencia para actividades de guiaje en la RBC Sama).**- Los guías que quieran realizar actividades en la RBC Sama, independientemente de las credenciales otorgadas por la autoridad departamental de turismo, deberán ser acreditados por la ANAP, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita para la obtención del permiso para operar como guía de turismo de la RBC Sama dirigida a la ANAP.
- b) Autorización para ejercer la actividad de Guía de Turismo, otorgada por la Autoridad Departamental de Turismo.
- c) Tener amplio conocimiento de la RBC Sama y sus atractivos turísticos, así como de las características, valores naturales, culturales y otros, requiriéndose para ello de una entrevista personal o en su defecto un examen de conocimientos, realizado por la Dirección de la RBC Sama.

La licencia otorgada por la ANAP tendrá una vigencia máxima de 5 años, sin embargo el pago por vigencia del derecho y ejercicio de la actividad será anual, la vigencia anual también y dependerá de la evaluación realizada por la Dirección de la RBC Sama en coordinación con las comunidades locales, tomando en cuenta el cumplimiento del presente reglamento y sus normas conexas, así como los instrumentos de planificación.

## **CAPITULO III**

### **DE LA INFRAESTRUCTURA TURISTICA**

**Artículo 52° (Infraestructura Turística).**- Se entiende por infraestructura turística a toda estructura, instalación, construcción u obra de origen humano destinada única y exclusivamente a la actividad turística en la RBC Sama. La implementación de infraestructura turística implica la edificación, modificación, ampliación, mejora de estructuras destinadas a la actividad turística y estará sujeta a una Autorización, la cual será de carácter gratuito.

**Artículo 53° (Autorización para construcción de infraestructura y licencia para prestación de servicios turísticos).**- La construcción de infraestructura turística deberá contar necesariamente con la correspondiente Autorización; y su posterior prestación de servicios turísticos deberá contar con una Licencia, que será otorgada por ANAP mediante Resolución Administrativa, previo cumplimiento de requisitos estipulados.

**Artículo 54° (Requisitos para obtener una autorización y licencia).**- Los interesados en acceder a una Autorización para el desarrollo de infraestructura turística y Licencia para prestación de servicios turísticos, deberán presentar ante la ANAP una solicitud, bajo los siguientes requisitos:

**I. Documentos legales:**

- a. Solicitud escrita de Autorización para la implementación, ampliación o modificación de infraestructura turística, especificando el tipo y finalidad de la infraestructura, identificando al titular de los espacios donde se pretende intervenir o en su caso representante legal, y características de los servicios que se prestarán.
- b. Licencia ambiental.
- c. Títulos que acrediten el derecho propietario del predio.
- d. Fotocopia legalizada del documento de identidad del solicitante, si es una empresa unipersonal.
- e. Nómina y número de carnet de identidad de comunarios participantes, indicando número de familias involucradas, en caso de tratarse de un proyecto comunal.
- f. Fotocopia legalizada del Poder que acredite la representación legal, si se trata de una comunidad local o de una sociedad.
- g. Fotocopia legalizada del testimonio de constitución de sociedad, si corresponde.
- h. Fotocopia legalizada del NIT
- i. Fotocopia simple del Padrón Municipal del Contribuyente (PMC) vigente del lugar en que se halla la infraestructura.
- j. Fotocopia Licencia de Funcionamiento de la autoridad correspondiente según jurisdicción territorial.

**II. Documentos técnicos:**

- a) Ubicación del lugar de construcción de la infraestructura, sujeta a la zonificación turística dispuesta en los instrumentos de planificación. La ubicación deberá señalarse mediante un mapa con coordenadas.
- b) Plano arquitectónico, señalando el diseño y las dimensiones que tendrá la infraestructura, ubicación exacta de los ambientes y finalidad de cada uno de ellos, así como los materiales de construcción a utilizar.
- c) Especificación de los servicios turísticos que se prestarán.
- d) Señalar la capacidad de visitantes que puede albergar la infraestructura
- e) Fecha aproximada de inicio de operaciones

**Artículo 55° (Establecimientos turísticos ya existentes).**- Los establecimientos de hospedaje ya existentes deberán cumplir con la presentación de la Licencia de Funcionamiento expedida por la autoridad competente, además del Manifiesto Ambiental.

**Artículo 56° (Procedimiento).**- Las solicitudes para obtener autorizaciones de construcción de infraestructura serán dirigidas a la ANAP y presentadas en oficinas de la Dirección de la RBC Sama, acompañando la documentación requerida. La Dirección de la RBC Sama verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos; en caso que la solicitud no reuniera todos los requisitos, se pedirá al interesado para que en un plazo de cinco (5) días hábiles subsane lo observado y presente la documentación requerida, en caso de no subsanar, la solicitud se considerará como no presentada.

La ANAP, en un plazo de treinta (30) días hábiles revisará toda la documentación presentada, evaluándola en sujeción a los instrumentos de planificación de la RBC Sama y a los requisitos, y delegará a los técnicos correspondientes realizar la inspección física necesaria. La otorgación de la Autorización será notificada al beneficiario en el domicilio habilitado al efecto por la RBC Sama. El rechazo será comunicado mediante nota.

**Artículo 57° (Alcance de las autorizaciones).**- Cada Autorización es única y es otorgada solamente para efectos de lo señalado en la solicitud del interesado. Cualquier ampliación y/o modificación en la ejecución de obras o en la infraestructura ya existente deberá contar con la aprobación expresa de la Dirección de la RBC Sama.

#### CAPITULO IV

##### LICENCIA PARA ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA PROPIEDAD DE LA RBC SAMA

**Artículo 58° (Infraestructura turística perteneciente a la RBC Sama).**- La ANAP otorgará la administración de infraestructura turística de propiedad de la RBC Sama, tales como miradores, paradores, observatorios, letrinas, centros de interpretación, museos, etc., a fin de garantizar la sostenibilidad y calidad en los servicios prestados en dichas instalaciones.

**Artículo 59° (Licencia de administración)** La administración será otorgada a través de una Licencia, previo proceso de Licitación Pública o Invitación Directa.

**Artículo 60° (Procedimiento).**-La ANAP, en un plazo de treinta (30) días hábiles revisará toda la documentación presentada, evaluándola en sujeción a las condiciones técnicas y legales detalladas en el Pliego de Condiciones. La Licencia será otorgada mediante Resolución Administrativa y será notificada al beneficiario en el domicilio habilitado al efecto por la RBC – Sama. El rechazo será comunicado mediante nota.

**Artículo 61° (Validez de la Licencia de Administración).**- La Licencia de Administración tendrá validez máxima de cinco años, sin embargo el pago por vigencia del derecho y ejercicio de la actividad será anual, y también podrá ser sujeto de renovación o revocatoria.

#### CAPITULO V

##### REVOCATORIA, IMPUGNACIONES Y RECURSOS, Y TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS TURISTICOS

**Artículo 62° (Revocatoria de las Licencias y Autorizaciones).**- La Licencia o Autorización podrá ser revocada o quedar sin efecto, según corresponda en los siguientes casos:

- a) Cuando las operaciones y servicios turísticos se realicen en contravención a los instrumentos de planificación de la RBC Sama, el presente reglamento y demás disposiciones legales conexas.
- b) Falsedad o incumplimiento en relación a los requisitos presentados a efectos de la obtención de la licencia o autorización.
- c) Modificación de las operaciones y/o servicios prestados por parte del Titular de la Licencia o Autorización, sin aprobación expresa de la Dirección de la RBC Sama.
- d) Incumplimiento de parámetros de calidad en el servicio prestado, los cuales serán monitoreados de forma regular por el personal de la RBC Sama.
- e) Vencimiento del plazo y no se hubiera solicitado la renovación.
- f) Incumplimiento en el pago para ejercer los derechos turísticos
- g) Incumplimiento en la implementación de medidas de mitigación, seguridad, precautorias o rectificatorias, impuestas por la Dirección de la RBC Sama.
- h) Transferencia de los derechos turísticos otorgados, sin consentimiento de la autoridad de la Dirección de la RBC Sama
- i) Renuncia del interesado
- j) Incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 63° (Impugnaciones y recursos).**- Cuando el solicitante se considere afectado por rechazo de su solicitud de licencia o autorización, podrá recurrir al recurso de apelación ante la ANAP dentro de los cinco (5) días hábiles de la publicación de los resultados de la Convocatoria o recepción de la respectiva nota, quien en un plazo de quince (15) días hábiles dará respuesta sobre su determinación, después de la recepción de los antecedentes e informe de la Dirección de la RBC Sama, resolverá el recurso, notificando al responsable de la apelación sobre su determinación.

**Artículo 64° (Transferencia de los derechos turísticos).**- En ningún caso podrá realizarse la transferencia de los derechos turísticos sin autorización de la Dirección de la RBC Sama, sea parcial o totalmente.

## TÍTULO V

## EMPRESAS, ASOCIACIONES CON FINES TURÍSTICOS, GUÍAS DE TURISMO, TIPOS DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA, PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES LOCALES

## CAPÍTULO I

## DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE TURISMO Y ASOCIACIONES COMUNITARIAS DE TURISMO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 65°(Empresas Operadoras de Turismo).**- Para efectos del presente Reglamento, las empresas operadoras de turismo, son aquellas empresas legalmente establecidas que organizan y ejecutan programas, paquetes, circuitos o rutas turísticas, pudiendo prestar servicios de transporte, guía, animación, alimentación y alojamiento de forma directa o contratando los servicios de terceros y que cuentan con la licencia de operación de la RBC Sama.

**Artículo 66° (Asociaciones Comunitarias de Servicios de Turismo).**- Para efectos del presente Reglamento, son asociaciones comunitarias de Servicios de Turismo, aquellas agrupaciones de comunarios de la RBC Sama que han sido capacitados, y se han asociado con la finalidad de prestar servicios de turismo y servicios complementarios, se encuentran legalmente establecidos y cuentan con la licencia de operación otorgada por la RBC Sama.

**Artículo 67° (Derechos y obligaciones de las Asociaciones de Turismo).**-

## I. Son derechos de las Empresas Operadoras y Asociaciones Comunitarias de Turismo:

- a) Acceder a Derechos Turísticos y operar en la RBC Sama en el marco del presente Reglamento.
- b) Recibir información actualizada de la RBC Sama, necesaria para realizar sus servicios eficientemente.
- c) Participar en la promoción turística de la RBC Sama en forma coordinada con la Dirección de la Reserva.
- d) Participar en los programas de capacitación turística que realice la Dirección de la RBC Sama en coordinación con la autoridad turística nacional, departamental y municipal.

## II. Son obligaciones de las Empresas Operadoras y las Asociaciones Comunitarias de Turismo:

- a) Cumplir con el presente reglamento y con las normas que regulan la actividad turística así como con lo estipulado en los instrumentos de planificación de la RBC Sama.
- b) Poner en conocimiento de los visitantes las obligaciones y prohibiciones contenidas en este Reglamento, siendo responsables por el comportamiento de los visitantes.
- c) Hacer un uso responsable de los recursos naturales y culturales de la RBC Sama, a través de un trabajo ético y profesional que permita el desarrollo turístico sostenible de la RBC Sama.
- d) Reportar a la Dirección de la RBC Sama cualquier accidente o incidente a la brevedad posible.
- e) Ofrecer servicios turísticos de manera responsable y en el marco de la calidad y el desarrollo sostenible de la RBC Sama.
- f) Respetar al cuerpo de protección y personal de la RBC Sama y acatar sus indicaciones.
- g) Promover el respeto a las comunidades locales, minimizando los impactos culturales y sociales que pueden ser causados por la actividad turística.
- h) Promover el respeto por los Recursos Naturales, Recursos Arqueológicos y Culturales tangibles e intangibles, y Biodiversidad, minimizando los impactos negativos que pueden ser causados por la actividad turística.
- i) Cumplir con los paquetes y servicios turísticos ofertados al cliente.
- j) Trabajar con personal capacitado y especializado, y/o con experiencia en la actividad turística y apoyar su constante capacitación y adquisición de conocimientos sobre las distintas temáticas relacionadas a la actividad turística.
- k) Coadyuvar en todas las acciones de control y mejora de las condiciones para la visita a la RBC Sama y los atractivos turísticos que se encuentran en ella.



- l) Contribuir a la gestión turística de la RBC Sama, haciendo uso de los servicios que ofrecen las comunidades locales, y los servicios turísticos y complementarios que promociona la Dirección de la RBC Sama.
- m) No lavar ropa, vehículos, equipos o enseres en los cuerpos de agua, así como también la utilización de detergentes, o el vertido de cualquier producto químico en estos, bajo conminatoria de suspensión de licencia, inicio de proceso administrativo o penal según corresponda.
- n) Retirar de la RBC Sama, la basura resultante de la actividad turística desarrollada por los visitantes a su cargo.
- o) Remunerar los servicios a terceros que hayan contratado para operar dentro de la RBC Sama, como guías de turismo, albergues comunitarios y posadas, alquiler de animales, y otros servicios complementarios ofertados en su paquete turístico.
- p) Portar un botiquín de primeros auxilios.
- q) Asumir los gastos de rescate, traslado y atención médica, en caso de accidente y/o enfermedad de turistas en el interior de la RBC Sama.
- r) No sobrepasar el límite de capacidad de carga permitido para la RBC Sama, establecidos en los documentos de planificación correspondiente sobre capacidad de carga turística.

**Artículo 68° (Contratación de Guías).**- Para la prestación de servicios turísticos al interior de la RBC Sama, las Empresas Operadoras de Turismo deben contratar los servicios de guías comunales, en caso de no existir disponibilidad de guías comunales, podrán contratar servicios de guías especializados, los cuales deben estar acreditados por la Dirección de la RBC Sama.

**Artículo 69° (Los recorridos permitidos).**- Los recorridos que realicen las empresas operadoras y los visitantes dentro de la RBC Sama, deben regirse estrictamente por los circuitos autorizados, cualquier modificación que se quiera realizar debe ser consultada previamente a la Dirección de la RBC Sama y contar con permiso para realizarlo.

La circulación vehicular al interior de la RBC Sama, el acceso a los atractivos turísticos y el estacionamiento de movilidades debe realizarse únicamente en los caminos y espacios habilitados y autorizados para ese efecto.

**Artículo 70° (Seguridad de los visitantes).**- Las empresas operadoras de turismo y las asociaciones comunitarias de turismo deben velar por la seguridad de los turistas a lo largo del circuito turístico y constituirse en responsables en caso de enfermedad, accidentes u otra eventualidad si estos ocurren por negligencia o falta de previsión ante situaciones previsibles.

**Artículo 71° (Velocidad de los vehículos).**- Los vehículos que transiten al interior de la RBC Sama deben regirse a los límites de velocidad permitida, los cuales estarán establecidos a través de la señalización correspondiente. Así mismo está terminantemente prohibida la circulación de estos con el escape libre.

**Artículo 72° (Manejo de basura).**- Toda la basura generada por los visitantes fruto de su actividad debe ser trasladada fuera de la RBC Sama. El Cuerpo de Protección de la RBC Sama ejercerá el control del manejo adecuado de los residuos sólidos por parte de las empresas operadoras, asociaciones comunitarias de turismo y visitantes.

**Artículo 73° (Los paquetes turísticos).**-

I. Las actividades incluidas dentro de los paquetes turísticos que desarrollen las empresas turísticas y asociaciones comunitarias de turismo deben ser aprobadas por la Dirección de la RBC Sama.

II. Los paquetes turísticos ofertados deben contribuir a promover, proteger y valorar los recursos naturales culturales y arqueológicos de la RBC Sama.

**Artículo 74° (Instalaciones turísticas).**- Las empresas operadoras y las asociaciones comunitarias de turismo deberán elaborar sus programas y paquetes turísticos tomando en cuenta los horarios de atención del personal de control existente al interior de la RBC Sama, la infraestructura turística existente y disponible en la RBC Sama. Asimismo deberán recomendar al guía y a los visitantes realizar un buen uso de las instalaciones ubicadas en cada lugar de interés turístico.

**Artículo 75° (Servicios de los chóferes).**- Los chóferes contratados por las empresas operadoras y asociaciones comunitarias de turismo que ingresen a la RBC Sama, deben mostrar responsabilidad, seriedad y buena conducta en la prestación de sus servicios, así como dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento y a las normas conexas.

**Artículo 76° (Ingreso de Vehículos).**- Para ingresar a la RBC Sama, cada vehículo autorizado para operar deberá portar la Tarjeta de Ingreso de Vehículos, otorgada por la Dirección de la RBC Sama a la empresa operadora al momento de la entrega de su Licencia.

Todo turista que ingrese con vehículo particular, tiene de obligación de registrarlo en la Dirección de la RBC Sama y cumplir con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 77° (Contratación de vehículos).**- En caso de que las operadoras o asociaciones comunitarias de turismo contraten vehículos de terceros y no estén registrados en la Dirección de la RBC Sama, los conductores deberán presentar una copia del documento de contratación de servicios del vehículo para su autorización de ingreso en la Dirección de la RBC Sama.

El documento de contrato debe incluir el nombre del chofer y placa del vehículo contratado, así como el día de inicio del viaje, duración y recorrido a realizar.

En caso de constatar que el chofer y agencia contratante no cumplieron con lo estipulado en los párrafos anteriores, el vehículo no podrá ingresar a la RBC Sama.

## CAPITULO II

### DE LOS GUÍAS DE TURISMO, PERFIL, LICENCIA PARA GUIAR, DERECHOS Y OBLIGACIONES, GUÍAS DE TURISMO, GUÍAS COMUNALES

**Artículo 78° (Guía de Turismo).**- Es la persona con formación académica y/o autorización otorgada por las autoridades de Turismo y por la ANAP para ejercer dentro de la RBC Sama, que de forma remunerada brinda información sobre los atractivos turísticos así como asistencia a los visitantes. Es el responsable de las acciones y seguridad del grupo a su cargo.

**Artículo 79° (Guía Comunal)** Es la persona de las comunidades locales de la RBC Sama y su zona de amortiguamiento externo, que ha recibido capacitación que cuenta con aval de las asociaciones de turismo comunitario y autorización de la RBC Sama para prestar servicios de guía de turismo, que de manera remunerada presta servicios como guía de turismo local orientando, conduciendo, acompañando en el recorrido de los visitantes para informar sobre los valores naturales y culturales de la RBC Sama. Es el responsable de las acciones y seguridad del grupo a su cargo.

**Artículo 80° (Perfil del Guía de Turismo).**- El Guía de Turismo de la RBC Sama debe tener, además de los conocimientos técnicos propios de un guía, amplios conocimientos de la flora y fauna del lugar, geología, geomorfología, patrimonio arqueológico, cultural tangible e intangible y otros relacionados con las características de la RBC Sama.

**Artículo 81° (Derechos y obligaciones de los Guías de Turismo).**-

#### I. Son derechos de los Guías de Turismo:

- a) Ingresar libremente a la RBC Sama sin costo alguno, previa presentación de su licencia otorgada por la ANAP.
- b) Ser asistidos y apoyados por el Cuerpo de Protección de la RBC Sama en casos de riesgos a su seguridad y de los visitantes, siempre y cuando se encuentren legalmente acreditados y existan los medios disponibles.
- c) Percibir una remuneración por los servicios prestados que estará a cargo de la empresa operadora, asociaciones comunitarias, o del turista particular que haya contratado sus servicios.

#### II. Son obligaciones de los Guías de Turismo:

- a) Cumplir con las disposiciones emanadas del presente Reglamento y demás normas conexas.
- b) Brindar en todo momento un trato cortés y de respeto hacia los visitantes y población local.
- c) Proporcionar información veraz, resaltando los recursos naturales y culturales de los atractivos turísticos a lo largo del recorrido, así como alertar los riesgos de las zonas visitadas.
- d) Utilizar las rutas autorizadas para el recorrido.
- e) Informar a los turistas sobre las acciones prohibidas dentro de la RBC Sama y que pueden afectar la biodiversidad, patrimonio cultural arqueológico y/o el paisaje del lugar.
- f) Evitar, bajo su responsabilidad, que los turistas a su cargo realicen acciones que atenten contra la integridad del patrimonio natural y cultural de la RBC Sama, estando obligados a poner estos hechos a conocimiento de la Dirección de la RBC Sama.
- g) Velar porque el turista sea atendido en el establecimiento médico más cercano y a la brevedad posible, en caso de accidente, emergencia y/o enfermedad; reportando el hecho a la empresa operadora o asociación comunitaria que provee el servicio turístico y a la Dirección o Cuerpo de Protección de la RBC Sama de manera inmediata.

- h) Atender a un máximo de 10 turistas por guiaje.
- i) Tener conocimientos suficientes de primeros auxilios y rescate.
- j) Acatar todas las prohibiciones estipuladas en el presente reglamento y las conexas al mismo.

**Artículo 82°. (Guías extranjeros).**- Los guías extranjeros que ingresan con visa de turista, no están autorizados a ejercer la labor de guiaje dentro de la RBC Sama.

### CAPITULO III DE LA INFRAESTRUCTURA TURISTICA

**Artículo 83° (Sujeción a disposiciones legales e instrumentos de planificación)**- La localización, construcción y operación de la infraestructura turística, estará sujeta al presente Reglamento, a las normas específicas sobre construcciones de infraestructura y servicios turísticos, así como a los instrumentos de planificación de la RBC Sama.

**Artículo 84° (Infraestructura turística permitida).**-Dentro de la RBC Sama, serán permitidos únicamente los siguientes tipos de infraestructura turística:

- Albergues y posadas
- Centros de Interpretación
- Senderos de interpretación
- Centros de visitantes con cafeterías, restaurantes y salas de exhibición
- Centros de documentación y auditorios
- Museos de sitio
- Paradores en rutas
- Escondites
- Miradores
- Areas de Camping aprobadas por la Direccion de la RBC Sama en coodinacion con las comunidades locales.
- Areas de estacionamiento
- Señalización

Cualquier otro tipo de infraestructura deberá ser localizada fuera de la RBC Sama o en sus zonas de influencia.

**Artículo 85° (Derechos y obligaciones de los establecimientos de hospedaje turístico).**-

I. Son derechos de los establecimientos de hospedaje turístico:

- a) Prestar servicio de hospedaje y alimentación dentro de la RBC Sama, previa obtención de la respectiva licencia de acuerdo al presente Reglamento.
- b) Ser remunerados por los servicios prestados.
- c) Exigir a los visitantes, guías y chóferes, el cumplimiento de las disposiciones de uso de sus instalaciones.

II. Son obligaciones de los establecimientos de hospedaje turístico:

- a) Cumplir con el presente reglamento y con las normas que regulan la actividad turística así como con lo estipulado en los instrumentos de planificación de la RBC Sama.
- b) Ofrecer condiciones de higiene, seguridad y comodidad en sus instalaciones a los visitantes.
- c) Contar con personal capacitado en la prestación de servicios de hospedaje y/o alimentación
- d) Establecer un sistema de reservas para los visitantes en los establecimientos de hospedaje.
- e) Brindar los servicios de acuerdo a lo ofrecido
- f) Seguir el procedimiento establecido por la Dirección de la RBC Sama, para el manejo de residuos sólidos.

- g) Implementar sistemas adecuados de manejo de aguas residuales para evitar el daño ambiental de la RBC Sama.
- h) Solicitar y actualizar anualmente su licencia de funcionamiento.
- i) Coordinar actividades e iniciativas con la administración de la RBC Sama.
- j) Contar con un Reglamento para el manejo del establecimiento de hospedaje turístico.

**Artículo 86°. (Diseño de las construcciones).**- Las construcciones que se realicen dentro de la RBC Sama deben obedecer a un diseño arquitectónico que garantice su funcionamiento y guarde armonía con el entorno natural (geomorfológico y paisajístico); usar materiales de bajo impacto, con utilización de materiales de la región e indispensable recreación de los valores de la arquitectura local, actual e histórica.

**Artículo 87° (Del manejo ambiental).**-

- I. Toda obra de infraestructura debe tramitar su licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.
- II. La infraestructura en operación debe presentar su manifiesto ambiental y adecuación de los mismos cuando correspondiese ante la autoridad ambiental competente.
- III. En lo posible, se deberá utilizar fuentes de energía renovables, como las energías: solar, eólica, hidráulica en pequeña escala, biodigestores y similares. La prevención, control y mitigación de los impactos ambientales que ocasionare la ejecución y operación de la obras de infraestructura turística, corresponden enteramente a su titular.
- IV. En caso de que se identifique actividades, obras o proyectos que pese a contar con licencia ambiental estén causando o vayan a causar impactos negativos temporales o permanentes que afecten al patrimonio natural, cultural, paisaje, o a la actividad turística, se solicitará al representante legal la mitigación o corrección de los impactos ambientales ocasionados, pudiendo en uso de las facultades conferidas por el presente reglamento, suspender la actividad, obra o proyecto.
- V. La Dirección de la RBC Sama y su cuerpo de protección, realizará inspecciones para exigir el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes.

**Artículo 88° (De la autorización)** La construcción de todo tipo de infraestructura turística deberá contar necesariamente con la correspondiente autorización otorgada por la ANAP mediante Resolución Administrativa, previo cumplimiento de requisitos técnicos, legales establecidos por la Ley del Medio Ambiente, sus Reglamentos y del presente Reglamento, en estricta observancia a la categoría de la RBC Sama, programa de desarrollo turístico, plan de manejo y zonificación de usos.

## CAPITULO IV

### PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES EN TURISMO

**Artículo 89° (Participación de las comunidades locales en la actividad turística dentro de la RBC Sama).**- Las comunidades locales al interior de la RBC Sama, interesadas en obtener licencias para operar, prestar servicios turísticos o complementarios, previo cumplimiento de la normativa sectorial vigente, tendrán prioridad para ser titulares de derechos turísticos con relación a otros solicitantes.

**Artículo 90° (Derechos y obligaciones de las comunidades).**-

#### I. Son derechos de las comunidades:

- a) Participar y beneficiarse de la actividad turística que se desarrolla en la RBC Sama.
- b) Ofrecer servicios turísticos que se requieran para atender a los visitantes que ingresen a la RBC Sama
- c) A ser capacitados como prestadores de servicios turísticos.
- d) A ser respetados por los visitantes, operadores de turismo, guías, y todos aquellos que ingresen a la RBC Sama.
- e) Realizar un seguimiento y fiscalización de la actividad turística mediante el Comité de Gestión, en coordinación con la dirección de la RBC Sama.

#### II. Son obligaciones de las comunidades:

- a) Cumplir con el presente reglamento, las normas que regulan la actividad turística, y demás normas conexas, así como lo estipulado en los instrumentos de planificación de la RBC Sama
- b) Coadyuvar en la conservación de los recursos naturales y culturales de la RBC Sama.

- c) Ofrecer servicios turísticos de calidad y de manera responsable a los visitantes.
- d) Apoyar en la preservación y mantenimiento de la infraestructura relacionada con la actividad turística de la RBC Sama.
- e) Denunciar cualquier hecho, acto u omisión que genere o pueda generar daños a los intereses del RBC Sama.
- f) Coadyuvar en todas las acciones de control, fiscalización y mejora de las condiciones para la visita a la RBC Sama y los atractivos turísticos que se encuentran en ella.
- g) Para el manejo de basura las comunidades locales deberán realizar los procedimientos de recolección, clasificación, enterrado y/o incineración. La recolección deberá ser realizada en contenedores que asegure el almacenamiento del mismo para evitar dispersión.

**Artículo 91° (Reglamentos comunales de turismo)** Las comunidades locales que se encuentren desarrollando actividades de turismo y tengan potencial para hacerlo, podrán elaborar reglamentos comunales de turismo en el marco de los establecido en el presente reglamento y normas conexas y de acuerdo a sus usos y costumbres.

## TITULO VI

### RÉGIMEN DE INGRESOS ECONÓMICOS POR ACTIVIDADES DE TURISMO

#### CAPITULO I

##### REGULACIONES DE INGRESOS ECONÓMICOS

**Artículo 92° (Objetivo).**- El objetivo del Régimen de Ingresos Económicos por actividades de Turismo en la RBC Sama es generar Recursos para la auto sostenibilidadde la RBC Sama, para cubrir los costos de gestión del turismo, realizar acciones de monitoreo, protección y conservación de los valores naturales y culturales, y apoyar a la generación de nuevas oportunidades económicas de las comunidades locales, que les permitan mejorar su calidad de vida.

**Artículo 93° (Pago por Derecho de Ingreso).**- Todo visitante que ingrese como turista ala RBC Sama deberá pagar su derecho de ingreso, cuyo monto será definido por la ANAP. Asimismo, el ingreso a determinadas infraestructuras tales como Centros de Interpretación, Museos, Miradores, entre otros, que sean de propiedad de la RBC Sama, será objeto de un pago adicional.

Los derechos turísticos otorgados a las personas naturales o jurídicas a través del régimen de licencias en el marco del presente Reglamento, se sujetarán al pago correspondiente, que será definido por la ANAP con el propósito de apoyar y fortalecer sobre todo la gestión sostenible del turismo en la RBC Sama.

**Artículo 94°(Cobros por Actividades y Servicios).**- Las operaciones o los servicios turísticos que sean prestados por personas naturales o jurídicas que cuenten con la respectiva licencia o aquellos servicios que sean brindados directamente por la administración de la RBC Sama a los turistas, estarán sujetos a un cobro individual adicional al cobro por ingreso a la RBC Sama.

**Artículo 95° (Reajustes de Montos a Pagar).**- Los reajustes de los montos a pagar por concepto de ingreso a la RBC Sama, otorgación de derechos turísticos, y actividades turísticas, serán propuestos por la Dirección de la RBC Sama y serán aprobados por la ANAP mediante Resolución Administrativa, previa justificación técnica y presupuestaria.

**Artículo 96° (Del Régimen Tributario).**- Los ingresos económicos generados en la RBC Sama deberán enmarcarse en las disposiciones legales tributarias vigentes.

#### CAPITULO II

##### DE LA MODALIDAD DE COBRO

**Artículo 97° (Cobro Directo).**- La RBC Sama, efectuará el cobro proveniente del ingreso de visitantes, de manera directa por intermedio de sus funcionarios designados al cobro, así como de la recaudación por los derechos turísticos otorgados, instalaciones utilizadas y otros ingresos que se generen para la RBC Sama. La administración de los recursos se sujetará a las regulaciones y procedimientos vigentes para fondos públicos y las disposiciones del SERNAP.

**Artículo 98° (Moneda a Cobrarse).**- Los montos que correspondan cancelarse en la RBC Sama deberán ser pagados en moneda nacional.

**Artículo 99° (Depósitos en Cuenta Fiscal).**- Las recaudaciones deberán ser depositadas semanal o quincenalmente, previa deducción de los impuestos en la Sucursal Bancaria autorizada más próxima a la Dirección de la RBC Sama, en cuenta fiscal aperturada para el efecto, así como las donaciones que se capten. Estos recursos deben ser administrados y registrados en una contabilidad separada de las otras fuentes de financiamiento que ejecute la RBC Sama.

**Artículo 100° (Control Fiscal de la Recaudación).**- De acuerdo a lo establecido en las normas de control gubernamental, anualmente se procederá a efectuar auditorías sobre el manejo de los recursos que se recauden en la RBC Sama, para lo cual se contratará a entidades auditoras externas, de conformidad con los procedimientos legales establecidos.

### CAPITULO III

#### OTROS MECANISMOS DE INGRESOS PARA EL ÁREA PROTEGIDA

**Artículo 101° (Las Donaciones).**- Las donaciones financieras o en especie para fines de protección o conservación de la biodiversidad y demás valores de la RBC Sama, o para fines de fortalecimiento turístico, efectuadas de manera voluntaria por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, constituyen ingresos extraordinarios para la RBC Sama.

Para ese efecto, la Dirección de la RBC Sama, podrá organizar campañas permanentes y temporales de donación para determinados objetivos que se planteen en materia de conservación y reversión de impactos causados por el turismo u otras actividades económicas, así como para fortalecer la actividad turística en la RBC Sama.

**Artículo 102° (Gestión y destino de las Donaciones).**- Las donaciones económicas que correspondan a aportes en efectivo, deberán ser depositadas en la cuenta fiscal del SERNAP, en el caso de donaciones en especie, se deberá proceder a una inventariación a efecto de que se consignen contablemente y formen parte del patrimonio de la RBC Sama en calidad de activos, previo informe a la ANAP. Los ingresos provenientes de las donaciones, deberán ser presupuestados y ejecutados conforme a los fines para los que fueron donados, previa aprobación de la ANAP.

**Artículo 103° (Comercialización de Imagen y Souvenirs).**-La RBC Sama, establecerá un sistema propio para la producción y comercialización de productos o souvenirs con la imagen y nombre de la RBC Sama.

**Artículo 104° (Producción y Comercialización de Souvenirs con la Imagen de la RBC Sama).**- Las personas naturales y jurídicas podrán producir y comercializar productos o souvenirs con la imagen y nombre de la RBC Sama, misma que estará sujeta al pago de derechos de autor y uso de marcas. Las comunidades locales previa autorización de la Dirección de la RBC Sama, podrán estar exentas del pago de derechos de autor.

**Artículo 105° (Derecho de Filmaciones o Fotografías Profesionales con fines comerciales).**- Toda persona natural o jurídica que desee realizar filmaciones o tomar fotografías con fines profesionales y comerciales, deberá recabar un permiso a la Dirección de la RBC Sama y pagar el monto establecido para tal efecto, El monto será establecido por la dirección de la RBC Sama en coordinación con la ANAP en un rango porcentual de entre el 0,5 % y el 2 % de los alcances de comercialización de la primera edición y/o volumen de producción.

**Artículo 106° (Utilización no Comercial de Marcas e Imagen).**- La utilización no comercial de marcas, imagen, registros y derechos de autor con carácter público, debe ser expresamente autorizada por el Director de la RBC Sama en conocimiento de la ANAP.

### CAPITULO IV

#### DEL DESTINO DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS

**Artículo 107° (Destino de los Ingresos Económicos).**- Los ingresos netos recaudados procedentes del Régimen de Ingresos Económicos por Actividades de Turismo, son recursos propios del Programa Presupuestario de la RBC Sama y deben ser destinados bajo responsabilidad de su autoridad administradora única y exclusivamente a la gestión de la RBC Sama en aplicación del artículo 111 del RGAP.

Los ingresos deben ser presupuestados en los correspondientes Planes Operativos Anuales, en los cuales se contemplará exclusivamente para el fortalecimiento del turismo a través de la ejecución de proyectos, obras y servicios de turismo, auto sostenibilidad de los servicios e instalaciones ya existentes de la RBC Sama.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 respectivamente del RGOTAP, los porcentajes, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El 15% del total de los ingresos recaudados serán destinados a un fondo fiduciario en beneficio de la RBC Sama.
- b) El 10% del total a un fondo de emergencia para las comunidades RBC Sama.

En cumplimiento al presente reglamento, el establecimiento de los porcentajes previsto en RGOTAP para fondos de emergencia y fiduciario, estará sujeto a excedentes económicos; previa priorización presupuestaria de los costos de gestión del turismo, requerimientos del programa de protección en zona y el establecimiento de un porcentaje destinado a fondos de carácter social.

**Artículo 108° (Donaciones)** Los ingresos por concepto de donaciones sean en efectivo o bienes muebles e inmuebles, serán destinados en su totalidad en beneficio para la gestión de la RBC Sama.

**Artículo 109° (Control de Inversiones).**- El Comité de Gestión y las Subcentrales Campesinas en el marco de sus atribuciones tendrán facultades para hacer seguimiento a las inversiones que con los recursos recaudados del Régimen de Ingresos Económicos por Actividades de Turismo se deba llevar a cabo en la RBC Sama y velar por la correcta y eficiente gestión de los mismos.

**Artículo 110° (CONTROL FISCAL DE LA RECAUDACIÓN).**- De conformidad con lo establecido en las normas de control gubernamental, anualmente se procederá a efectuar auditorías sobre el manejo de los recursos que se recauden en la RBC Sama, para lo cual, se contratarán a entidades auditoras externas, de conformidad con los procedimientos legales establecidos.

## TITULO VII

### SUPERVISION E INSPECCIONES Y RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPITULO I

##### DE LA SUPERVISION E INFRACCIONES

**Artículo 111° (Supervisión).**- La supervisión del cumplimiento de las condiciones de cualquier actividad turística dadas en este reglamento será realizada por el Cuerpo de Protección, personal de la RBC Sama, y/o funcionarios del SERNAP sin que se requiera notificación previa, constituyendo sus informes un medio probatorio a los efectos correspondientes.

La supervisión de la calidad de los servicios o actividades de turismo podrá realizarse por funcionarios técnicos de la RBC Sama, funcionarios técnicos del SERNAP y de la Autoridad Departamental o del Municipio donde se desarrolle la actividad turística.

La supervisión de servicios o actividades podrá ser solicitada en cualquier momento por cualquiera de las instituciones: asociación, empresa u operador, mencionadas en este artículo.

**Artículo 112° (Inspecciones).**- Las inspecciones a toda la infraestructura turística de la RBC Sama podrán realizarse en cualquier momento y sin previo aviso, por el personal del AP, y/o personal del SERNAP. En el caso de la infraestructura de hospedaje y alimentación también serán realizadas por la autoridad departamental competente o de los municipios donde se encuentre la infraestructura. Estas últimas entidades coordinarán acciones con la Dirección de la RBC Sama. Los informes tendrán la calidad de medio probatorio a los efectos correspondientes.

#### CAPITULO II

##### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 113° (Infracciones).**- Constituyen infracciones administrativas las contravenciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, al Reglamento General de Áreas Protegidas, al Decreto Supremo de Creación de la Reserva de Sama y Plan de Manejo, la Ley de Medio Ambiente, su reglamentación, al Reglamento General de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas sus reglamentaciones, y demás normas conexas.

Las sanciones serán impuestas tomando en cuenta la gravedad de la infracción y la reincidencia en su comisión.

**Artículo 114° (Sanciones).**- La Dirección de la RBC Sama es competente en primera instancia, para procesar administrativamente a los infractores y aplicar las sanciones correspondientes, conforme al Título V del Reglamento General de Áreas Protegidas y el presente reglamento. Las sanciones, una vez evaluadas y tomando en cuenta los informes de



inspección emitidos, las características del hecho, la gravedad de la infracción, las circunstancias agravantes o atenuantes y la reincidencia en su comisión, serán impuestas por la Dirección de la RBC Sama a través de un proceso administrativo.

**Artículo 115° (Tipos de sanciones).**- Constituyen sanciones administrativas:

- a) Amonestación escrita
- b) Multa
- c) Decomiso
- d) Suspensión temporal de la licencia o autorización
- e) Cancelación definitiva de la licencia o autorización.
- f) Inhabilitación de acceso a derechos turísticos por un lapso de 1 a 10 años.

La suspensión temporal y la cancelación definitiva podrán contemplar además la imposición de una multa proporcional a la infracción y/o el decomiso de los productos o medios directamente vinculados a la perpetración de la infracción.

La sanción de multa se fijará en base de días multa, tendrá un mínimo de 1 (un) día multa y un máximo de hasta 150 (ciento cincuenta) días. El día multa equivale al 30% del salario mínimo nacional.

Las infracciones administrativas se catalogan como: leves, graves y muy graves.

**Artículo 116° (Infracciones leves)** Las infracciones administrativas leves serán sancionadas con amonestación escrita, y son:

- a) Visitar lugares y/o transitar por circuitos no autorizados por la Dirección de la RBC Sama.
- b) Cometer alguna de las prohibiciones contenidas en los diferentes artículos del presente reglamento.
- c) Transitar fuera de los senderos definidos para el recorrido de los atractivos turísticos.
- d) Ingresar a la RBC Sama por lugares diferentes a los establecidos en el presente reglamento.
- e) Permanecer mayor tiempo del permitido, en los atractivos e instalaciones.
- f) No usar los espacios establecidos como vías de acceso y área de estacionamiento de los atractivos turísticos.
- g) Transitar por caminos diferentes a los establecidos.
- h) No utilizar los servicios de guías acreditados por la Dirección de la RBC –Sama.
- i) Ingresar a la RBC Sama sin figurar en la nómina vigente de vehículos y/o chóferes autorizados para el ingreso.
- j) Incumplir las normas referidas al uso y conducción de vehículos.
- k) Guiar en la RBC Sama sin contar con el respectivo permiso o acreditación vigente de Guía de Turismo otorgada por la Dirección de la RBC Sama.
- l) Sobrepassar los límites de atención de 10 turistas por guía en cada viaje.
- m) Incumplimiento con el equipamiento de los vehículos según el presente reglamento, en inspecciones sorpresa.
- n) Superar el límite máximo de pasajeros y turistas por vehículos permitidos en el presente reglamento.
- o) Contratar chóferes y/o vehículos que no estén autorizados para ingresar a la RBC Sama.
- p) Ingresar a la RBC Sama en calidad de vehículo particular, cuando se trata de vehículos de empresas operadoras.
- q) El ingreso con animales domésticos
- r) Faltar el respeto a los habitantes locales, sus formas de vida y cultura

**Artículo 117° (Infracciones Graves).**- Las infracciones administrativas Graves serán sancionadas con multa; son infracciones Graves, cometer alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 19 párrafo II, además las siguientes:

- a) Ofrecer servicios turísticos de mala calidad y que implique daño a la imagen de la RBC Sama como lugar turístico.

- b) Faltar el respeto y a la autoridad del cuerpo de protección y personal de la RBC Sama, del SERNAP, de la autoridad departamental de turismo, y de la Alcaldía Municipal correspondiente, además de obstaculizar sus funciones de inspección y no acatar sus indicaciones.
- c) No retirar fuera de la RBC Sama la basura generada durante su viaje.
- d) Ingresar a la RBC Sama usando el nombre de una empresa diferente de la que se encuentra prestando servicios en ese ingreso.
- e) Aplicar actos de arbitrariedad o negligencia en la atención de los turistas, o en la atención de reclamos y quejas de turistas
- f) No evitar, y no informar a la Dirección de la RBC Sama que los turistas a su cargo realicen acciones que atenten contra la integridad del patrimonio natural y cultural de la RBC Sama.
- g) No informar a los turistas sobre las acciones prohibidas dentro de la RBC Sama y que pueden afectar la biodiversidad, recursos arqueológicos, y el paisaje del lugar.
- h) Incumplimiento en el pago de la tarifa de ingreso a la RBC Sama, así como a sus instalaciones de uso turístico.
- i) Incrementar los niveles de capacidad de carga turística aprobados, sin contar con autorización expresa
- j) Llenar los formularios de registro de ingreso a la RBC Sama con información falsa o alterada.
- k) Revender los boletos de ingreso a la RBC Sama más allá de las tarifas establecidas.
- l) No seguir el procedimiento establecido por la Dirección de la RBC Sama mediante Resolución Administrativa, para el manejo de residuos sólidos.
- m) Cometer infracciones leves por segunda vez

**Artículo 118° (Infracciones Muy Graves).**- Las infracciones administrativas Muy Graves serán sancionadas con suspensión temporal o cancelación de la Licencia, Autorización o Permiso, y son:

- a) No presentar fichas ambientales o manifiestos ambientales en los tiempos estipulados.
- b) Causar impactos sin aplicar medidas de mitigación o prevención correspondientes.
- c) Realizar construcciones, ampliación y/o modificación de obras sin la autorización expresa de la Dirección de la RBC Sama.
- d) Realizar construcciones que no respondan a la ubicación, diseño arquitectónico y materiales del lugar, ni a la escala y densidad de uso de acuerdo a los documentos presentados para obtener una autorización.
- e) Realizar operaciones y/o servicios turísticos diferentes a los autorizados por la Dirección de la RBC Sama.
- f) Transferir derechos turísticos sin autorización de la Dirección de la RBC Sama, sea parcial o totalmente.
- g) Incumplir con el pago de multas impuestas en más de dos ocasiones.
- h) Incumplir con la aplicación de las medidas establecidas en la Licencia o Manifiesto Ambiental.
- i) Cometer infracción leve por tercera y cuarta vez, cometer infracción grave por segunda y tercera vez. Se determinará la gravedad de la infracción para estipular suspensión temporal o directamente la cancelación definitiva de la licencia, autorización o permiso.
- j) Ingresar a la RBC Sama sin contar con la respectiva Licencia de Operación turística vigente.
- k) Ejercer su trabajo bajo efectos de bebidas alcohólicas, drogas, narcóticos u otros alucinantes.
- l) No implementar sistemas adecuados de manejo de aguas residuales de acuerdo a ficha ambiental, para evitar el daño al medio ambiente en la RBC Sama.
- m) Provocar incendios por acción u omisión.

**Artículo 119° (Responsabilidad penal y Civil).**- Si del trámite efectuado se determina la existencia de delito, los obrados serán remitidos al Ministerio Público para el procedimiento penal correspondiente, debiendo constituirse el Directo del área en parte civil a efectos del resarcimiento del daño.

**Artículo 120° (Procedimiento para la aplicación de sanciones).**-La imposición de las sanciones previstas en los artículos precedentes se sujetarán a los siguientes procedimientos:

- a) Las infracciones sancionadas con apercibimiento escrito serán impuestas directamente por la Dirección de la RBC Sama previo informe de sus funcionarios.
- b) Las infracciones sancionadas con multas, decomiso, suspensión temporal o cancelación de las licencias o autorizaciones, se sujetarán al procedimiento dispuesto en los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento General de Áreas Protegidas.

**Artículo 121° (Destino de las Multas)** Las multas deberán ser depositadas en la cuenta bancaria fiscal señalada al efecto debiéndose destinar preferentemente al apoyo de los programas de turismo de la RBCSama.

**Artículo 122° (Destino de los bienes decomisados)** Los bienes decomisados así como su destino deberán sujetarse a lo dispuesto por los Arts. 94, 95 y 96 del Reglamento General de Áreas Protegidas.

## TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

### CAPITULO I DISPISICIONES FINALES

**Primera(Vigencia del reglamento).**- EL presente reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación de la Resolución Administrativa que lo aprueba, con la realización de talleres de divulgación de la norma.